COSITAL
Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Colegio Territorial
Castellón
NIF Q1266006D

2020 | Cuentas anuales normalizadas

Balance
Cuenta de PPGG
Memoria

Modelo PYMES

Conforme al Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Y, Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.

Plan General de Contabilidad de Pymes

Normalización de las informaciones mínimas requeridas(1)

(1) *Registro Mercantil, modelos vigentes de cuentas.*

Al no haberse producido cambios normativos contables durante el año 2020, que afecten a los modelos de depósito de cuentas, ni haber sido necesaria ninguna corrección de los anexos asociados, los modelos a utilizar durante el año 2021 serán los publicados por la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Interventora: Doña Mª. Mercedes Gascón Simón

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020
(Año natural, 1 de enero a 31 de diciembre)

• Intervención - Cuentas anuales - Memoria 2020 •

CASTELLÓN TERRITORIAL INTERVENTORES Y TESOREROS COSITAL

COLEGIO TERRITORIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

BALANCE DE PYMES

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(IMPORTES EN EUROS)

ACTIVO	(Notas)	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
A) ACTIVO NO CORRIENTE		**380,06**	**367,50**
I. Inmovilizado intangible		**0,00**	**0,00**
II. Inmovilizado material	(4)	**380,06**	**367,50**
B) ACTIVO CORRIENTE		**5.629,61**	**11.525,32**
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	(5,8)	**425,55**	**7.753,96**
1. Clientes por ventas y prestaciones servicios	(5)	400,00	7.680,00
a) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a largo plazo		*0,00*	*0,00*
b) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo	*(5)*	*400,00*	*7.680,00*
3. Otros deudores	(8)	25,55	73,96
V. Periodificaciones a corto plazo	(10)	**126,33**	**0,00**
VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	(5)	**5.077,73**	**3.771,36**
TOTAL ACTIVO (A+B)		**6.009,67**	**11.892,82**

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	(Notas)	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
A) PATRIMONIO NETO		**4.301,95**	**4.020,50**
A-1) Fondos propios	(7)	**4.301,95**	**4.020,50**
I. Capital	(7)	**15.763,81**	**15.763,81**
1. Capital escriturado	(7)	15.763,81	15.763,81
V. Resultados de ejercicios anteriores	(7)	**11.743,31-**	**21.919,95-**
VII. Resultado del ejercicio	(10)	**281,45**	**10.176,64**
B) PASIVO NO CORRIENTE		**0,00**	**0,00**
C) PASIVO CORRIENTE		**1.707,72**	**7.872,32**
II. Deudas a corto plazo	(6)	**0,00**	**2.687,85**
3. Otras deudas a corto plazo	(6)	0,00	2.687,85
IV. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	(6,8)	**1.707,72**	**5.184,47**
2. Otros acreedores	(6,8)	1.707,72	5.184,47
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)		**6.009,67**	**11.892,82**

Las notas descritas en la memoria de Pymes forman parte integrante de este balance de situación de Pymes.

COLEGIO TERRITORIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE PYMES

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(IMPORTES EN EUROS)

(DEBE) / HABER	(Notas)	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
1. Importe neto de la cifra de negocios	(10)	**37.865,17**	**63.437,52**
5. Otros ingresos de explotación	(10)	**1.500,03**	**2.420,00**
6. Gastos de personal	(10)	**17.476,36-**	**17.220,46-**
7. Otros gastos de explotación	(10)	**21.370,36-**	**38.020,25-**
8. Amortización del inmovilizado	(3,4)	**137,03-**	**340,06-**
12. Otros resultados	(10)	**100,00-**	**100,00-**
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+5+6+7+8+12)		**281,45**	**10.176,75**
14. Gastos financieros		**0,00**	**0,11-**
B) RESULTADO FINANCIERO (14)		**0,00**	**0,11-**
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)		**281,45**	**10.176,64**
19. Impuestos sobre beneficios		**0,00**	**0,00**
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+19)		**281,45**	**10.176,64**

Las notas descritas en la memoria de Pymes forman parte integrante de esta cuenta de pérdidas y ganancias de Pymes.

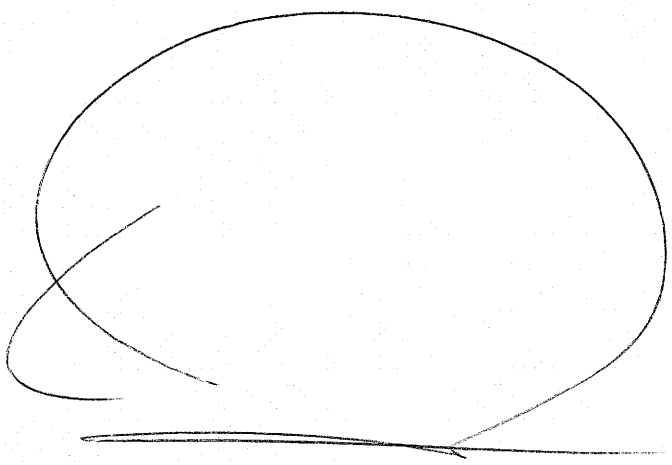

COLEGIO TERRITORIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

MEMORIA DE PYMES

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(ÍNDICE DE NOTAS)

	Página
1. ACTIVIDAD DEL COLEGIO TERRITORIAL	4
2. BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	7
3. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN	11
4. INMOVILIZADO MATERIAL, INTANGIBLE E INVERSIONES INMOBILIARIAS	28
5. ACTIVOS FINANCIEROS	29
6. PASIVOS FINANCIEROS	31
7. FONDOS PROPIOS	33
8. SITUACIÓN FISCAL	33
9. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS	39
10. OTRA INFORMACIÓN	39

El Secretario,

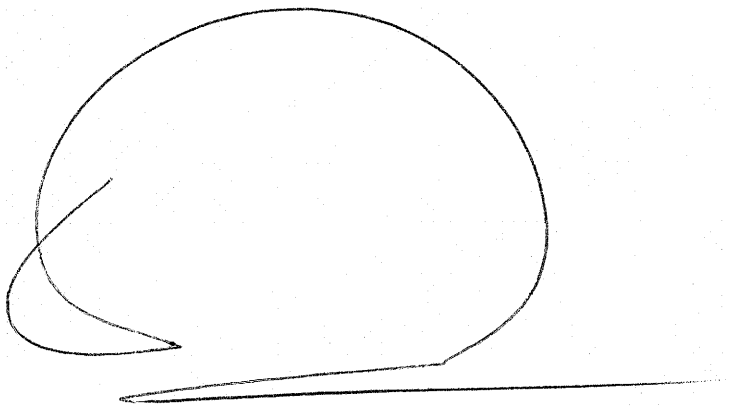

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.d) de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, en el que se prevé compete al Interventor entre sus funciones la de "*Formular la memoria anual sobre la situación económica del Colegio*", doña María Mercedes Gascón Simón, Interventora de este Colegio Territorial que suscribe, tiene a bien emitir la siguiente memoria del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.

MEMORIA DE PYMES

EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

1. ACTIVIDAD DEL COLEGIO TERRITORIAL.

En lo concerniente a este apartado se considera, sin duda, a priori conveniente acudir a la luz de lo contenido al respecto en los propios estatutos particulares del Colegio que conservan su vigencia tras el proceso de armonización operado por Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL.

De este modo, cediéndose al ámbito reglamentario el desarrollo de estos aspectos, considerando suficiente que en norma legal específica se fije los límites a informar, estableciéndose en sintonía como referente, se suministra la información siguiente:

1.1 Naturaleza de la organización colegial.

Se hacen explícitos los fundamentos y conceptos básicos siguientes:

El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, (en adelante, Colegio), con ámbito territorial en la provincia de Castellón, se declara existente, como corporación de derecho público, amparado por el ordenamiento jurídico y reconocido por la Constitución, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, se constituyó conforme sigue:

- Por tiempo indefinido el 30 de mayo de 1939, como continuación del anterior Colegio Oficial de Secretarios y Contadores, constituido a su vez conforme al Estatuto Municipal aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.
- Y, posteriormente, con la denominación de Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, con arreglo a los artículos 99 y 203 del Reglamento de funcionarios de Administración Local aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, del Ministerio de la Gobernación.

El cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.c) de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, ostentará dentro de su ámbito territorial, la defensa de los intereses profesionales de los/las colegiados/as y la representación exclusiva del ejercicio de la profesión.

Todo ello en conformidad con el art. 1 de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial.

El Colegio, ajustará su actuación a las normas del derecho administrativo y, en especial, a la normativa que en cada momento se encuentre vigente sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, salvo en sus relaciones laborales o civiles en los que quedarán sujetos al régimen jurídico correspondiente.

El Colegio agrupa al colectivo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la provincia de Castellón.

1.2 Sistema normativo e inscripción registral.

Sistema normativo.

El Colegio se rige, en primer término, por la legislación básica estatal en materia de colegios profesionales y la autonómica dictada en su desarrollo, y de conformidad con estas, por el sistema normativo propio integrado por las siguientes disposiciones:

El Secretario,

a) Los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL, aprobados por Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo.

b) Los Estatutos del Consejo Autonómico que se constituya, de acuerdo con la legislación autonómica.

c) Los Estatutos particulares.

d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto le sea aplicable.

Inscripción registral.

Este Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, figura inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales con el número NOVENTA Y SEIS de la Sección PRIMERA; y, los Estatutos Particulares han sido inscritos por **Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Justicia de la Conselleria de Gobernación y Justicia de fecha 29 de enero de 2013**. Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, 22 de febrero de 2013, núm. 6971, pp. 5656 a 5675. [Consultado 31 de marzo de 2021]. Disponible en: http://dogv.gva.es/datos/2013/02/22/pdf/2013_1716.pdf

1.3 Sede social, y prestación de determinados servicios en lugares distintos a la sede social.

Sede social.

La sede oficial del Colegio está ubicada en la ciudad de Castellón de la Plana, actualmente ocupa un local de su propiedad, sito en la Av. de Pérez Galdós, núm. 3, entresuelo, letra E-3, de acuerdo con lo dispuesto en el (art. 3 Estatutos particulares).

La escritura de compraventa librada a favor del Colegio se otorgó en Castellón de la Plana ante notario en fecha 28 de marzo de 1973.

El local comercial que ocupa está libre de cargas y arrendamientos, y al corriente de sus contribuciones.

El Secretario,

Prestación de determinados servicios en lugares distintos a la sede social.

El Colegio desarrolla su actividad y presta sus servicios más habituales, en general, únicamente desde la propia sede social; sin embargo, en determinadas ocasiones, en la realidad empresarial se produce la realización simultánea de otras actividades también cualificadas como ordinarias, en donde la prestación de los servicios se realiza en lugares distintos a esta, en particular y atendiendo a su trascendencia, es objeto de tratamiento la siguiente:

Actividades de formación. Al referirse al Colegio como entidad promotora de formación, le compete el ejercicio de la función de estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación, a través de la organización de actividades formativas (art. 7.i) Estatutos particulares), en tal caso, satisfacer las expectativas de los usuarios con la suficiente calidad conduce a la prestación de estos servicios fuera del entorno social, y a concretar colaboraciones, que pueden serlo a título oneroso, con diferentes entidades cedentes con las que el Colegio guarda relación.

No obstante, la pandemia provocada por el COVID-19 ha venido a alterar la rutina en lo personal y en lo profesional, y ante las circunstancias excepcionales que ha procurado, la situación actual ha puesto de relieve que, ante situaciones de grave crisis que impidan el funcionamiento normal del régimen presencial de los órganos colegiados, consideración que extendemos en lo relativo a las acciones formativas obviamente por razones de medidas sanitarias, las actividades podrán desarrollarse a distancia por medios electrónicos válidos, por tanto, en estos momentos debe tenerse en cuenta carece de sentido promover actividades de tipo presencial que, en todo caso, de producirse serían sustituidas por servicios de aprendizaje en modalidad de teleformación.

1.4 Actividad de la organización colegial.

La actividad actual del Colegio coincide con su objeto social como organización profesional, considerando que,

Conforme a lo dispuesto en el art. 6 de sus Estatutos particulares, sus fines esenciales son los que se transcriben literalmente a continuación:

a) La colaboración con las Administraciones Públicas competentes en la ordenación de la profesión de Secretario, Interventor o Tesorero de Administración Local.

b) La realización de cuantas actuaciones redunden en la mejora y beneficios de los intereses generales de la ciudadanía destinataria de las funciones públicas reservadas a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

c) La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en sus relaciones con las Administraciones Públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencia o relación con el ejercicio de sus funciones.

El Colegio cumplirá sus fines desarrollando todo tipo de actividades lícitas encaminadas a la consecución de aquéllos.

Por tanto, para llevarlos a cabo podrá organizar cualquier tipo de actividad al amparo de las competencias que le atribuye, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones consignadas en la legislación básica estatal y autonómica sobre colegios profesionales y, en particular, las que en normativa específica recoge el art. 7 de sus Estatutos Particulares.

1.5 Organización básica y administradores.

Organización básica.

Conforme a lo dispuesto en el art. 21 de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial, compete al Colegio establecer y regular su propia organización interna, cuyo organigrama básico se distribuye así:

a) Asamblea General.
b) Junta de Gobierno.
c) Presidencia.

Elección de Junta de Gobierno.

Los miembros componentes de la actual Junta de Gobierno formalizaron el trámite de toma de posesión, en su mayoría, en sesión constitutiva de Junta de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2019, y el resto de los vocales electos pendientes en sesión extraordinaria de Junta de Gobierno de fecha 20 de noviembre de 2019; designados los cargos y aceptados, cumplirán un mandato de cuatro años, sin perjuicio de su renuncia al cargo o pérdida de la condición de colegiado.

Por consiguiente, y conforme a lo dispuesto en el art. 24.1 de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial, el presidente ostenta la representación legal del Colegio, preside la Asamblea General y Junta de Gobierno, vela por la debida ejecución de los acuerdos de ambas y, en los casos de urgencia, adopta las medidas procedentes de las que da cuenta al órgano competente.

La Junta de Gobierno está formada por nueve miembros ejercientes elegidos por el plenario, sus nombramientos no han caducado ni han sido revocados a la fecha de redacción de la presente memoria.

Administradores.

Conforme a lo dispuesto en el art. 23 de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial, la Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias que no estén reservadas a la Asamblea General, ni asignadas específicamente por los Estatutos a otros órganos colegiales.

Consecuentemente, por lo que atañe a las personas que supongan la dirección, administración o control del Colegio o, lo que es lo mismo, los miembros de la Junta de Gobierno, en este caso, donde convenga y surta los efectos oportunos, tendrán la consideración de administradores y, por tanto, de titulares reales (art. 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo), los responsables en los que recaiga el cargo de Presidente, Interventor y Tesorero, y como fedatario el Secretario, o quienes legalmente los sustituyan.

El Secretario,

En cualquier caso, de las medidas normales de diligencia debida, en lo que respecta a la identificación formal de los titulares reales del Colegio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.1 del precitado Reglamento, asegurada la adecuada transparencia, resulta se presume:

> *"No será preceptiva la comprobación de la identidad en la ejecución de operaciones cuando no concurran dudas respecto de la identidad del interviniente, quede acreditada su participación en la operación mediante su firma manuscrita o electrónica y dicha comprobación se hubiera practicado previamente en el establecimiento de la relación de negocios."*

Por otro lado, las medidas normales determinan sean los administradores del Colegio quienes obtengan y mantengan información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real del mismo, a estos efectos, se incluirá en las cuentas anuales, no formando parte de las mismas pero sí acompañándolas, declaración de identificación del «titular real» en los supuestos en los que se produzcan cambios respecto del año anterior.

Administradores que ostentan las facultades de disposición y cancelación de fondos.

Sin perjuicio de la atribución o facultad que reside en la Junta de Gobierno para determinar las entidades bancarias o de ahorros donde se abran las cuentas del Colegio, las menciones en los estatutos particulares que, explícitamente, hacen referencia a la disposición de fondos, en todo caso, incluyen se llevará a término en condición de firma mancomunada compuesta por Presidente, Interventor y Tesorero, en virtud de lo dispuesto en los arts. 36.6, 38.f), y 39.e).

En cualquier caso, compete al Presidente ordenar el pago con cargo a los fondos colegiales, y al Tesorero efectuar los pagos y cobros, con los requisitos debidos, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos particulares, respectivamente, en los arts. 36.5, y 39.b).

El Secretario,

Por tanto, constituida la nueva Junta de Gobierno, las personas autorizadas con facultades para intervenir en relación con la/s cuenta/s de la/s que este Colegio es titular, se indican a continuación:

Nombre y apellidos	Cargo	DNI
D. José Manuel Medall Esteve	Presidente	***0018**
Dª. María Mercedes Gascón Simón	Interventora	***5685**
D. Vicent Badenes Escrig	Tesorero	***9333**

2. BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

Al contenido de los apartados incluidos en este epígrafe no se les intercala hoja aparte alguna.

2.1 Imagen fiel.

a) Las cuentas anuales del Colegio del ejercicio 2020 que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la presente memoria, han sido formuladas por los administradores a partir de los registros contables del Colegio a 31 de diciembre de 2020.

El Colegio cumple los requisitos para aplicar el Plan General de Contabilidad de Pymes y opta en el ejercicio al que van referidas las presentes cuentas anuales por la aplicación de este, de acuerdo y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, aprobado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Consecuentemente, a la luz de las modificaciones introducidas por la normativa vigente con la finalidad de simplificar las obligaciones contables o requerimientos en lo que a las pequeñas empresas se refiere, no se incorpora en estas cuentas anuales el estado de cambios en el patrimonio neto ni el estado de flujos de efectivo.

Estos documentos que forman una unidad han sido redactados de conformidad con los principios y normas de contabilidad previstos en su marco normativo aplicable que es el siguiente:

a) Código de Comercio y la restante legislación mercantil.

b) Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, aprobado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

c) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias, y

d) La demás normativa contable española que resulte específicamente aplicable.

Y con especial atención sobre la base del Marco Conceptual de la Contabilidad, de forma que las cuentas anuales muestran en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados del Colegio y, en adenda, de la ejecución del presupuesto ordinario de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que de aplicación para el supuesto se prevén.

En todo caso, a efectos de la elaboración de las cuentas anuales que corresponden al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, se entenderán han sido formuladas de acuerdo con las normas establecidas que responden a la situación siguiente:

- A lo largo del año 2020, no se han producido cambios normativos contables que afecten a la estructura y el contenido de los documentos que integran las cuentas anuales ajustándose a los modelos aprobados reglamentariamente aplicados en el ejercicio anterior terminado el 31 de diciembre de 2019.

En este contexto, no habiéndose acometido reforma alguna que sea de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, el modelo de cuentas anuales se ha incardinado a la directriz que adoptó en este sentido el Registro Mercantil de acuerdo con lo dispuesto en:

El Secretario,

Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los Anexos I, II y III de la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. Boletín Oficial del Estado, 24 de mayo de 2019, núm. 124, pp. 55205 a 55208. [Consultado 31 de marzo de 2021]. Disponible en: https://www.boe.es/boe/dias/2019/05/24/pdfs/BOE-A-2019-7682.pdf

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Marco Conceptual, la información incluida en las presentes cuentas anuales cumple con los requisitos previstos en su primera parte, de forma que es relevante y fiable, es decir:

- Es relevante, por ser útil para la toma de decisiones económicas, ayudando a evaluar sucesos y, en su caso, corregirlos, en particular, muestra adecuadamente no existir riesgos a los que se enfrenta el Colegio.
- Es fiable, pues está libre de errores materiales y es neutral, es decir, no presenta sesgos.

Además, cumple con las cualidades de comparabilidad, que más adelante se detallará, y claridad, de forma que la información financiera sobre la base de un razonable conocimiento de las actividades económicas, la contabilidad y las finanzas empresariales, sin omisiones significativas, permite a los usuarios de las cuentas anuales, mediante un examen diligente de la información suministrada, puedan formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones y, a su vez, confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representar.

Para alcanzar este objetivo de imagen fiel, en general, el marco en el que se ha instrumentado la contabilización de las operaciones ha respondido y mostrado la realidad económica y no solo la forma jurídica.

Para la formulación de los estados financieros en euros se han seguido los criterios establecidos en el Plan General Contable tal y como figura en la nota 3. Normas de registro y valoración.

En particular, en lo que se refiere a la memoria que completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales, se ha formulado teniendo en cuenta lo dispuesto en la 8ª norma de elaboración de las cuentas anuales que recoge la tercera parte en que se divide el Plan General de Contabilidad de Pymes aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre que, entre otros, prevé:

"Que no se cumplimentarán los apartados correspondientes a la información mínima solicitada, en aquellos casos en que no sea significativa."

b) No existen razones excepcionales a especificar por las que, para mostrar la imagen fiel, no se hayan aplicado las correspondientes disposiciones legales en materia contable.

c) En general, no se suministran informaciones complementarias, siendo suficiente para alcanzar el objetivo de mostrar la mencionada imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Colegio, el cumplimiento de lo contenido en las citadas disposiciones legales; salvo las referencias complementarias que se consideran precisas proporcionar para alcanzar ese resultado y que se incorporan sobre la aplicación de resultados y el período medio de pago a proveedores, aunque no formen parte de las cuentas anuales y se suministren requeridas en la legislación española al margen de estas, y la que voluntariamente se suministra sobre la ejecución del presupuesto ordinario del ejercicio 2020, ambas ubicadas en la memoria en la nota número «10.6 Otra información».

Las cuentas anuales del ejercicio anterior 2019, fueron por unanimidad aprobadas por la Asamblea General anual ordinaria reglamentaria de colegiados en sesión telemática celebrada el día 24 de octubre de 2020.

Las cuentas anuales del ejercicio 2020 se someterán a la aprobación por la Asamblea General anual ordinaria reglamentaria de colegiados. Se estima que serán aprobadas sin modificación alguna.

El Secretario,

2.2 Principios contables no obligatorios aplicados.

La contabilidad del Colegio y, en especial, el registro y la valoración de los elementos de las cuentas anuales, se han desarrollado aplicando los principios contables obligatorios recogidos en el apartado 3.º «Principios contables» de la primera parte del Marco Conceptual de la Contabilidad para pequeñas y medianas empresas.

- No existe ningún principio contable que siendo obligatorio, haya dejado de aplicarse.

En los casos de conflicto entre principios contables, prevalecerá el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y, en su caso, de la ejecución del presupuesto.

- No se han aplicado principios contables no obligatorios.

2.3 Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre.

En la fecha de formulación de la presente memoria, no existen dudas ni incertidumbres importantes o significativas, relativas a eventos o condiciones de naturaleza financiera, operativa, legales o de otra índole que, individual o conjuntamente, puedan generar dudas sobre la posibilidad de que el Colegio siga funcionando normalmente, aun teniendo en cuenta la situación actual del COVID-19 y sus posibles efectos negativos en la economía española y en el Colegio en particular, no existiendo riesgo de continuidad en su actividad. De hecho las presentes cuentas anuales se han redactado bajo el principio de empresa en funcionamiento.

- No existe a fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales ningún tipo de riesgo importante o hipótesis sobre acontecimientos a revelar que puedan suponer cambios significativos en el valor de los activos o pasivos en el ejercicio siguiente.

Se manifiesta por la organización del Colegio que la aplicación, en general, de los principios y criterios contables no ha tenido el propósito de haber determinado en circunstancias críticas el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial, ni el importe resultante en caso de disolución o liquidación.

▪ Por tanto, y en general, no hay cambios en estimaciones contables que sean significativos y afecten al ejercicio actual o se espere que puedan afectar a los ejercicios futuros.

Así pues, y al no desprenderse del análisis de las cuentas anuales aparentemente dudas sobre la continuidad del Colegio, no se requiere suministrar información sobre posibles factores que las originasen ni de aquellos que las mitigasen, salvo los que excepcionalmente se hubieren manifestado en el Colegio por afectación de la crisis del coronavirus y así, por recomendación, debieran reflejarse en el apartado quinto incluido en la nota número «10. Otra información» de la presente memoria, que trata los hechos posteriores tras la fecha de cierre del ejercicio.

2.4 Comparación de la información.

Las cuentas anuales presentan a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance y de la cuenta de resultados, además de las cifras del ejercicio al que van referidas 2020, las correspondientes al ejercicio anterior, por lo que la información financiera cumple con la cualidad de la comparabilidad permitiendo contrastar la situación y rentabilidad del Colegio.

Y cuando ello ha sido significativo para ofrecer la imagen fiel del Colegio, en los apartados de la memoria se han ofrecido también datos cualitativos relativos a la situación del ejercicio anterior.

Todo ello en cumplimiento de lo previsto en la 8ª norma de elaboración de las cuentas anuales que recoge la tercera parte en que se divide el Plan General de Contabilidad de Pymes aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

▪ Consecuentemente, no existe ninguna causa que impida la comparación de los estados financieros del ejercicio actual con los del ejercicio anterior, siendo ambos ejercicios obtenidos mediante aplicación del citado Plan General de Contabilidad de Pymes.

El Secretario,

El Colegio no está obligado a auditar las cuentas anuales de los ejercicios 2020 y 2019.

2.5 Elementos recogidos en varias partidas.

▪ No existen elementos patrimoniales que estén registrados en dos o más partidas del balance.

2.6 Moneda.

Todos los documentos que integran las cuentas anuales se elaboran expresando sus valores en unidades de euro.

2.7 Cambios en criterios contables.

▪ No se han producido cambios significativos de criterios contables respecto a los criterios aplicados en el ejercicio anterior.

Por tanto, se mantiene en el tiempo y aplica de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones similares el criterio adoptado dentro de las alternativas que se permiten, es decir, se sigue cumpliendo con el principio de *uniformidad*, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.

A modo enunciativo, por su significatividad se revela la información siguiente:

Los ajustes en criterios contables aplicados en ejercicios anteriores pretendían precisamente responder de forma precisa a los cambios fiscales correlacionados permitiendo una información más relevante y fiable, en especial, se va tratando de armonizar y normalizar la configuración del Colegio con respecto al impacto contable que representa el reconocérsele, dadas las circunstancias, encajar en el hecho imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido, como cita el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Así, de igual forma en el ejercicio al que van referidas la cuentas anuales se preserva la configuración de los criterios contables enunciados en el anterior, en tanto en cuanto sin cambios prevalezca en el Colegio el escenario, en particular, siguiente:

a) Se continúen con las condiciones que fiscalmente le conllevan las obligaciones, en su doble sentido, tributaria y formal como sujeto pasivo del IVA, resultando además que:

- Se reconoce en libros el impuesto del IVA soportado, pero como cambio se incluye el supuesto en que los impuestos indirectos graven los elementos del inmovilizado, pues estos han dejado de formar parte del precio de adquisición o coste de producción.
- Se reconoce en libros el impuesto del IVA repercutido. Pueden producirse operaciones gravadas como, por ejemplo, subvenciones recibidas no reintegrables otorgadas bajo contrato de patrocinio con la finalidad de sufragar gastos específicos en acciones formativas del ejercicio en el que se conceden.

b) Aludiendo al ejercicio precedente, se conserve el enfoque siguiente:

Que sea como fuere se profundice en estos aspectos resulta que el Colegio dadas las circunstancias presenta, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, efectuar conjuntamente actividades que otorgan el derecho a su deducción y otras de análoga naturaleza que no lo habilitan para el ejercicio del citado derecho (es el caso de realizar actividades exentas en IVA junto a otras no exentas, artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre).

Ante tal situación, razonablemente se confirma evidente mantener los cambios inherentes a la aplicación de la **regla de la prorrata general** que se incorporan al flujo contable, cuyo porcentaje en proporción entre operaciones afecta a la deducibilidad de las cuotas soportadas, en función de las transacciones realizadas que generan el derecho a deducir sobre las que no (artículo 103 y concordantes de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre).

Por tanto, en correspondencia con lo que precede expuesto, se continúa como norma de cierre en que las **cuotas de IVA soportadas que no hayan resultado deducibles** al practicarse las regularizaciones anuales derivadas de la aplicación de la Regla de Prorrata se consideren al final del ejercicio aumento de los gastos por impuestos indirectos registrándose en la cuenta «6341. Ajustes negativos en IVA de activo corriente».

El Secretario,

Y así, en el supuesto en que los documentos no cumplan con los requisitos formales para la deducción, se está a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, por cuanto:

No se produzca la rectificación de los mismos (es el caso, por ejemplo, de las facturas simplificadas recibidas sin posibilidad de que consten los datos fiscales identificativos del Colegio), como criterio las cuotas de IVA soportadas se siguen contabilizando **como mayor importe de los bienes o servicios adquiridos**, en base a la norma 14ª «Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros Impuestos indirectos», recogida en la segunda parte del Marco Conceptual de la Contabilidad para pequeñas y medianas empresas.

En número reducido y por importes de escasa importancia, su reflejo en libros atiende al criterio de aplicación de la normativa tributaria que, al respecto, pronuncia lo siguiente:

"*Habrán de ser incluidas en el correspondiente libro registro de facturas recibidas las simplificadas independientemente de que contengan las menciones a que hace referencia el artículo 7.2 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*".

2.8 Corrección de errores.

No se han detectado errores existentes al cierre del ejercicio que obliguen a reformular las cuentas, ni se han producido hechos con posterioridad al cierre que pudieran aconsejar ajustes por corrección en las estimaciones en el cierre del ejercicio.

3. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN.

Incluido el Colegio en el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas habiendo optado por aplicarlo, obligatoriamente aplica las normas de registro y valoración que en el mismo se formulan que desarrollan los principios contables y otras disposiciones contenidas en su primera parte relativa al Marco Conceptual de la Contabilidad.

En este sentido, solo se detallan a continuación aquellos criterios significativos aplicados por el Colegio recíprocos con sus actividades durante el período, por tanto, no se suministra información de las partidas en las que, obviamente, no existan resultados o estos no sean significativos.

Al contenido de los apartados incluidos en este epígrafe no se les intercala hoja aparte alguna.

Los criterios contables son los siguientes:

3.1 Inmovilizado intangible.

En especial referencia a la 5ª norma de registro y valoración formulada para PYMES, los que se indican a continuación:

Los criterios contenidos en las normas relativas al inmovilizado material el Colegio los aplica a los elementos del inmovilizado intangible, sin perjuicio de lo previsto en sus normas particulares.

El Colegio clasifica sus activos intangibles en la categoría de activos no generadores de flujos de efectivo; es decir, no reconoce en su actividad poseer elementos de esta naturaleza que cumpliendo alguno de los requisitos de identificabilidad incluidos en citada 5ª norma, se adquieran o produzcan internamente con la finalidad de obtener de ellos en el futuro beneficios económicos (rendimiento comercial).

En general, estos activos son mantenidos principalmente para producir flujos económicos sociales en beneficio de una colectividad (en su caso la del Colegio como organización profesional), esto es, su beneficio social o potencial del servicio.

En los casos en que no pueda estar claro si la finalidad principal de poseer un activo de estas características es generar o no un rendimiento comercial, dados los objetivos generales del Colegio, existe la presunción de que, salvo clara evidencia de lo contrario, tales activos pertenecerán a la categoría de activos no generadores de flujos de efectivo.

El Secretario,

En ningún caso el Colegio reconocerá como inmovilizados intangibles los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente.

- No se han realizado trabajos por el Colegio para su inmovilizado intangible susceptibles de reconocimiento.

Así pues, a continuación se indican los criterios contables aplicados por el Colegio en activos intangibles que guardan similitud con las normas de registro y valoración relativas a los del material, los siguientes:

a) Coste.

Los bienes comprendidos en el inmovilizado de naturaleza intangible se registran y valoran por su coste, ya sea este el precio de adquisición o el coste de producción, sin perjuicio de lo indicado en las normas particulares sobre este tipo de inmovilizados.

En su caso, el precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan necesariamente hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

Asimismo y, en general, salvo que se produzcan en el futuro cambios en criterios contables los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado intangible son recuperables directamente de la Hacienda Pública conforme a la regla de prorrata general.

Y posteriormente a su reconocimiento inicial, los elementos del inmovilizado intangible se valoran a su coste menos, según proceda, su correspondiente amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro registradas que hayan experimentado, es decir, a su importe neto quedan registrados en balance por su valor contable o en libros.

b) Amortizaciones.

Los activos intangibles que tienen vida útil definida se amortizan de manera sistemática y racional en función de la vida útil estimada de los mismos y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos.

En general, cada elemento se amortiza de forma independiente, por lo que no ha habido razones excepcionales que obliguen a que un mismo elemento se separe y amortice por partes que tengan coste significativo y constituyan vidas útiles diferentes.

Para cada inmovilizado intangible se analiza y determina su vida útil.

Analizados todos los factores, no se reconocen inmovilizados intangibles con vida útil indefinida.

Los métodos y períodos de amortización aplicados se revisan en cada cierre de ejercicio y, si procede, se ajustan de forma prospectiva.

La amortización de los elementos del inmovilizado intangible se realiza de forma lineal durante su vida útil estimada, en función de los siguientes años de vida útil:

Clasificación de los elementos (subgrupo 20)	Años vida útil	Coeficiente lineal máximo Porcentaje [1]	Importe anual
Investigación y desarrollo	-	-	-
Concesiones administrativas	-	-	-
Propiedad industrial	-	-	-
Derechos de traspaso	-	-	-
Aplicaciones informáticas	3	33,00	0,00
Anticipos para inmovilizaciones intangibles	-	-	-
		Dotación ejercicio 2020	0,00

[1] El Colegio en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, ha optado por el método de amortización según tablas de amortización oficialmente aprobadas, de forma que aplica sobre sus inmovilizados los coeficientes de amortización lineal máximos con arreglo a la tabla de los elementos comunes que figuran en su anexo.

c) Deterioro del valor.

Se considera se produce una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado intangible cuando su valor contable ha superado a su importe recuperable.

A fecha de cierre de cada ejercicio el Colegio analiza o evalúa la existencia de indicios de deterioro de valor, en cuyo caso, se estiman los importes recuperables, efectuándose las correcciones valorativas que procedan.

Las correcciones valorativas por deterioro de los elementos del inmovilizado intangible, así como su reversión cuando las circunstancias que las motivaron hubieran dejado de existir, se reconocen por el Colegio como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tiene como límite el valor contable del inmovilizado que estuviese reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

- A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, no ha sido necesario registrar pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible.

Sin entrar en más detalles, a la vista de los resultados analizados del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales se considera no es preciso en este sentido suministrar más información.

El Secretario,

Y en especial referencia a la 6ª norma de registro y valoración formulada para PYMES, los que se indican a continuación:

En este sentido, es decir, en relación con las normas particulares sobre el inmovilizado intangible, es interesante manifestar la postura que adopta el Colegio, al menos por su actividad, en torno a la más significativa, aplicando cuando así proceda los siguientes criterios contables que se expresan con respecto a los bienes y derechos que se indican:

a) Aplicaciones informáticas.

Se valoran por el Colegio inicialmente por su coste, ya sea este el precio de adquisición o el coste de producción.

Se recoge en el activo el importe incurrido en la adquisición a terceros de programas de ordenador, entendiéndose incluidos como tales los costes de desarrollo de las páginas web (mientras esté prevista su utilización durante varios años).

El Colegio no elabora o produce para sí mismo por medios propios ningún tipo de programa de ordenador.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

Se aplican los mismos criterios de registro y amortización que los establecidos en las normas particulares para los gastos de desarrollo, aplicándose respecto a la corrección valorativa por deterioro los criterios especificados con carácter general para los inmovilizados intangibles. La vida útil de estos elementos se estima en 3 años.

El Secretario,

3.2 Inmovilizado material.

En especial referencia a la 2ª norma de registro y valoración formulada para PYMES, los que se indican a continuación:

El Colegio clasifica sus activos materiales en la categoría de activos no generadores de flujos de efectivo; es decir, no reconoce en su actividad poseer elementos de esta naturaleza adquiridos o producidos internamente con la finalidad de obtener de ellos en el futuro beneficios económicos (rendimiento comercial).

En general, estos activos son mantenidos principalmente para producir flujos económicos sociales en beneficio de una colectividad (en su caso la del Colegio como organización profesional), esto es, su beneficio social o potencial del servicio.

En los casos en que no pueda estar claro si la finalidad principal de poseer un activo de estas características es generar o no un rendimiento comercial, dados los objetivos generales del Colegio, existe la presunción de que, salvo clara evidencia de lo contrario, tales activos pertenecerán a la categoría de activos no generadores de flujos de efectivo.

- No se han realizado trabajos por el Colegio para su inmovilizado material susceptibles de reconocimiento.

a) Coste.

Los bienes comprendidos en el inmovilizado material se registran y valoran por el Colegio inicialmente por su coste, ya sea este el precio de adquisición o el coste de producción, sin perjuicio de lo indicado en las normas particulares sobre este tipo de inmovilizados.

En su caso, el precio de adquisición incluye, además, del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan necesariamente hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma

prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

Asimismo y, en general, salvo que se produzcan en el futuro cambios en criterios contables los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado material son recuperables directamente de la Hacienda Pública conforme a la regla de prorrata general.

Y posteriormente a su reconocimiento inicial, los elementos del inmovilizado material se valoran a su coste menos, según proceda, su correspondiente amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro registradas que hayan experimentado, es decir, a su importe neto quedan registrados en balance por su valor contable o en libros.

b) Amortización.

Las pérdidas de valor sistemáticas experimentadas por los elementos del inmovilizado material son corregidas mediante las cuentas de amortizaciones; estas se dotan anualmente.

Las amortizaciones del inmovilizado material, con excepción si los hubiere de los terreros, que normalmente no se amortizan, se han establecido por el Colegio de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los bienes y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente han sufrido por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos.

En general, el Colegio amortiza cada elemento de forma independiente, por lo que no ha habido razones excepcionales que obliguen a que un mismo elemento se separe y amortice por partes que tengan coste significativo y constituyan vidas útiles diferentes.

Y, ajusta de forma prospectiva:

- Los cambios que, en su caso, se puedan originar en el valor residual, la vida útil y el método de amortización de un activo, que contabiliza como cambios en las estimaciones contables, salvo que se tratara de un error.
- Y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente (deterioro de valor) cuando proceda reconocer correcciones valorativas por deterioro, ajusta las amortizaciones de los ejercicios siguientes del inmovilizado deteriorado, teniendo en cuenta el nuevo valor contable. Igual proceder corresponderá en caso de reversión de las correcciones valorativas por deterioro.

Para cada inmovilizado material se analiza y determina su vida útil.

La amortización de los elementos del inmovilizado material se realiza de forma lineal durante su vida útil estimada, en función de los siguientes años de vida útil:

Clasificación de los elementos (subgrupo 21)	Años vida útil	Coeficiente lineal máximo Porcentaje [1]	Importe anual
Terreros y bienes naturales	-	-	-
Construcciones	50	2,00	0,00
Instalaciones técnicas	8	12,00	0,00
Maquinaria	-	-	-
Utillaje	3	30,00	0,00
Otras instalaciones	-	-	-
Mobiliario, enseres y demás equipos oficina	10	10,00	23,49
Mobiliario: Máquinas copiadoras	6	15,00	96,01
Equipos para procesos de información	4	25,00	17,53
Elementos de transporte	-	-	-
Otro inmovilizado material	-	-	-
		Dotación ejercicio 2020	137,03

El Secretario,

[1] El Colegio en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, ha optado por el método de amortización según tablas de amortización oficialmente aprobadas, de forma que aplica sobre sus inmovilizados los coeficientes de amortización lineal máximos con arreglo a la tabla de los elementos comunes que figuran en su anexo.

c) Deterioro de valor.

En general, se trata de establecer los procedimientos que una entidad, en este caso en particular el Colegio, debería aplicar con el objetivo de asegurar que sus activos se contabilicen por un valor no superior a su importe recuperable, es decir, el importe que la entidad espera recuperar a través de su venta o uso.

Se considera se produce una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material cuando su valor contable ha superado a su importe recuperable.

El importe recuperable se determina como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en uso, de esta forma:

- El valor razonable menos los costos de venta, es el importe que se puede obtener por la venta de un activo o unidad generadora de efectivo, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas, menos los costos de disposición.
- El valor en uso es el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados que se espera obtener de un activo o unidad generadora de efectivo, a través de su utilización en el curso normal del negocio y, en su caso, de su enajenación u otra forma de disposición.

A estos efectos, al menos al cierre de cada ejercicio, el Colegio evalúa si existen indicios de que algún inmovilizado material pueda estar deteriorado, en cuyo caso, estima su importe recuperable efectuando las correcciones valorativas que procedan.

El Secretario,

La prueba o "test de deterioro" trae consigo observar alguna de las consideraciones que se citan a continuación, siendo su ámbito de aplicación igual de válido tanto para los activos individuales como si las hubiere para las unidades generadoras de efectivo.

En base a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC 36), sobre el «Deterioro del Valor de los Activos», las siguientes:

- En recomendación como mínimo, la información proveniente de fuentes externas:

- Durante el período, disminución significativa en el precio de mercado del activo más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal (indicios de mayor probabilidad).
- Durante el período, han tenido lugar, o van a tenerlo en un futuro inmediato, cambios significativos referentes al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado con efectos negativos en el Colegio (indicios de menor probabilidad).
- Durante el período, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de valores, han sufrido incrementos que probablemente afecten disminuyendo su importe recuperable de forma significativa; y, por ejemplo, que el valor contable de las acciones es superior al valor bursátil (indicios prácticamente de nula probabilidad, pues el Colegio no ha poseído nunca ni cree lo hará de inversiones financieras con la particularidad de cotización en un mercado de valores).

- Y a ser posible, la información proveniente de fuentes internas:

- Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo (indicios de mayor probabilidad).
- Cambios esperados en el uso esperado del activo con consecuencias desfavorables en el Colegio (indicios de menor probabilidad).

Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo [1], planes para disponer del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración como finita de la vida útil de un activo, en lugar de indefinida.

[1] *Una vez que el activo cumpla los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta, o es incluido en un grupo de activos para su disposición, se contabilizará de acuerdo con la* Norma Internacional de Información Financiera *(NIIF 5) «Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas».*

- Evidencia que indique que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, peor que el esperado.

(Estos últimos supuestos no son indicios probables, pues como ya se ha comentado el Colegio no mantiene ni espera mantener activos que proporcionen rendimientos comerciales).

Los cálculos del deterioro de estos elementos del inmovilizado material se efectúan elemento a elemento de forma individualizada.

Las correcciones valorativas por deterioro de los elementos del inmovilizado material, así como su reversión cuando las circunstancias que las motivaron hubieran dejado de existir, caso que se produjesen, el Colegio las reconocería como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendría como límite el valor contable del inmovilizado que estuviese reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

▪ A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, no ha sido necesario registrar pérdidas por deterioro del inmovilizado material.

d) Baja.

Los elementos del inmovilizado material se darán de baja en el momento de su enajenación o disposición por otra vía o cuando no se espere obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de los mismos (caso concreto del Colegio, beneficio social o potencial del servicio).

El Colegio al no mantener elementos del inmovilizado material para su venta, no espera en estos aspectos obtener beneficios, o pérdidas surgidas al darlos de baja; no obstante, si de las circunstancias específicas de los activos se pusiese de manifiesto una pérdida de carácter irreversible, caso que se produjese, el Colegio la reconocería directamente en pérdidas procedentes del inmovilizado de la cuenta de pérdidas y ganancias (en referencia al valor residual).

▪ A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, no existe ninguna línea de crédito sobre derechos de cobro por venta de inmovilizado.

3.3 Instrumentos financieros.

3.3.1 Activos financieros.

Consideraciones previas.

El Colegio con respecto a sus activos financieros estará en todo aquello le sea de aplicación a lo dispuesto en lo establecido en la 8ª norma de registro y valoración formulada para PYMES, en desarrollo de los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte del texto del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, relativa al Marco Conceptual de la Contabilidad y, en su caso, en cumplimiento de la citada norma reconocerá como activos financieros los que en la misma se indican, así como al tratamiento de las transferencias de activos financieros, como los descuentos comerciales y las operaciones de «factoring», si se produjesen.

Por tanto, de la información relacionada con el balance durante el período el Colegio revela haber considerado como activos financieros (activo corriente) aquellos consistentes en:

El Secretario,

- Efectivo y otros activos líquidos equivalentes; es decir, la tesorería depositada en la caja del Colegio, los depósitos bancarios a la vista y los activos financieros que sean convertibles en efectivo y que, en el momento de su adquisición, su vencimiento no fuera superior a tres meses, siempre que no exista riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería del Colegio.
- Créditos por operaciones comerciales; es decir, las operaciones que se registran en cuentas de clientes.

Las cuentas por cobrar se han clasificado como activos corrientes, pues se esperan recuperar dentro del lapso de un año.

Y no siendo el caso, si los hubiere, en aplicación de la citada 8ª norma se considerarían los siguientes:

- Créditos a terceros: tales como los préstamos y créditos financieros concedidos, incluidos los surgidos de la venta de activos no corrientes.
- Valores representativos de deuda de otras empresas adquiridos: tales como las obligaciones, bonos y pagarés.
- Instrumentos de patrimonio de otras empresas adquiridos: acciones, participaciones en instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de patrimonio.
- Derivados con valoración favorable para el Colegio: entre ellos, futuros, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo.
- Otros activos financieros: tales como depósitos en entidades de crédito, anticipos y créditos al personal, fianzas y depósitos constituidos, dividendos a cobrar y desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio propio.

Dicho de otro modo:

El Secretario,

Un activo financiero es cualquier activo que sea: Dinero en efectivo, un instrumento de patrimonio de otra empresa, o suponga un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero, o a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables.

Y, un derivado financiero es un instrumento financiero que cumple las características siguientes:

1. Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de instrumentos financieros y materias primas cotizadas, los tipos de cambio, las calificaciones crediticias y los índices sobre ellos y que en el caso de no ser variables financieras no han de ser específicas para una de las partes del contrato.
2. No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
3. Se liquida en una fecha futura.

O, lo que es lo mismo, los productos derivados son los que su valor deriva de la evolución de los precios de otro activo, denominado "activo subyacente".

El activo subyacente puede ser muy variado: Una acción, una cesta de acciones, un valor de renta fija, una divisa, materias primas, tipos de interés...

Los productos derivados están sujetos al efecto "apalancamiento", ya que la inversión inicial necesaria es reducida en comparación con la exposición al subyacente que se obtiene, por lo que los resultados pueden multiplicarse, tanto en sentido positivo como negativo, en relación con el efectivo desembolsado. Por lo tanto, son productos de riesgo elevado.

Básicamente, un derivado es una contratación a plazo en la que se establecen todos los detalles en el momento del acuerdo, mientras que el intercambio efectivo se produce en un momento futuro.

El Colegio reconoce un activo financiero en su balance cuando se convierte en una parte obligada del contrato o negocio jurídico conforme a las disposiciones del mismo.

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

1. Activos financieros a coste amortizado.
2. Activos financieros mantenidos para negociar.
3. Activos financieros a coste.

En general, la actividad del Colegio refleja que los activos financieros que suele presentar con cierta regularidad se clasifican únicamente en la categoría siguiente:

"Activos financieros a coste amortizado".

Es decir, observando en particular el balance de este ejercicio consisten, como ya se ha indicado, en las cuentas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, y los créditos por operaciones comerciales.

▪ A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, el Colegio no mantiene activos financieros mantenidos para negociar, ni activos financieros a coste.

Así pues, de conformidad con la información a suministrar prevista en este epígrafe desde la perspectiva de cuentas anuales normalizadas, a continuación se indica lo siguiente:

a) Criterios empleados para la calificación y valoración de las diferentes categorías de activos financieros.

a.1) Activos financieros a coste amortizado.

En esta categoría se clasifican los siguientes, en el caso concreto del Colegio, nótese:

a) Créditos por operaciones comerciales: Son aquellos activos financieros (clientes y deudores varios) que se originan en la venta de bienes y la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa.

Y en otros supuestos, si se produjesen, atendiendo a la norma prevista, se clasificarían en:

b) Otros activos financieros a coste amortizado: Son aquellos activos financieros que, no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial y cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable. Es decir, comprende a los créditos distintos del tráfico comercial, los valores representativos de deuda adquiridos, cotizados o no, los depósitos en entidades de crédito, anticipos y créditos al personal, las fianzas y depósitos constituidos, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Los activos financieros incluidos en esta categoría con resultados en balance se han valorado por el Colegio inicialmente por el coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles; no obstante, estos últimos podrán registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su reconocimiento inicial.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos reconocidos por el Colegio en el ejercicio por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tienen un tipo de interés contractual, se valoran por su valor nominal, porque el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo; así como también en su caso los hubiere, los anticipos y créditos al personal, las fianzas, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se esperase recibir en el corto plazo.

Valoración posterior.

El Secretario,

Según proceda estos activos financieros se valorarían por su coste amortizado. Y si procediese, los intereses devengados se contabilizarían en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante lo anterior, los activos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se han valorado por el Colegio inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

b) Criterios aplicados para determinar la existencia de evidencia objetiva de deterioro.

Al no mantener el Colegio otros activos financieros distintos de los calificados como "Activos financieros a coste amortizado", con arreglo a lo previsto en la citada 8ª norma de registro y valoración solo se suministra información sobre estos.

Y, en particular, destacándose los criterios utilizados para calcular las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y, en su caso, otras cuentas a cobrar, conforme sigue:

b.1) Prueba o "test de deterioro".

Al menos al cierre del ejercicio, el Colegio efectúa las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero o de un grupo de activos financieros con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.

El Colegio en sus estimaciones y valoraciones se guía por el principio de prudencia.

El Secretario,

▪ A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, realizado el "test de deterioro" no se precisa practicar ajustes (por ejemplo, originados en riesgos por insolvencias), por tanto, se presume se recuperará el valor de los activos registrados.

b.2) Pérdida por deterioro.

La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima van a generar (estimación de los importes a recuperar), teniendo en cuenta que, en particular:

Si concurre la circunstancia que estos activos financieros con vencimiento no superior a un año valorados inicialmente por su valor nominal, no se hubieran deteriorado, continuarán valorándose por dicho importe.

▪ A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, los activos registrados siguen sin riesgos valorándose sin deterioros a su valor nominal.

El Colegio no mantiene activos financieros a tipo de interés variable.

b.3) Correcciones valorativas.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, si las hubiere, el Colegio las reconocería como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendría como límite el valor en libros del crédito que estuviese reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

En todo caso, el registro de los deterioros si se produjeren se darían en tanto en cuanto estos no fuesen definitivos o, lo que es lo mismo, cupiese la posibilidad de que fuesen reversibles; de lo contrario, el Colegio de los acontecimientos surgidos registraría en la cuenta de pérdidas y ganancias los créditos de clientes o deudores comerciales como insolvencias en firme, es decir, cuando vencidos se presuma difícil su cobro.

▪ A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, no se reconocen gastos o ingresos de esta naturaleza.

c) Criterios empleados para el registro de la baja de activos financieros.

Cuando procede dar de baja el activo.

El Colegio en los supuestos en que tuviese que dar de baja un activo financiero, o parte del mismo, así lo haría cuando expiren los derechos derivados del mismo o se haya cedido su titularidad, siempre y cuando como cedente se hubiese desprendido de los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del activo.

Una vez se hubiese dado de baja el activo, la ganancia o pérdida surgida de esta operación formaría parte del resultado del ejercicio en el cual esta se hubiese producido.

Cuando no procede dar de baja el activo.

Por el contrario, el Colegio en el supuesto de producirse operaciones de cesión en las que de acuerdo con lo anterior no proceda dar de baja el activo financiero (pues, el Colegio como cedente retuviese el riesgo de crédito o la obligación de pagar intereses hasta que se cobre el principal al deudor), registraría adicionalmente el pasivo financiero derivado de los importes recibidos.

▪ A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, no se han producido con el fin de no paralizar su activo circulante operaciones de cesión (de crédito) del Colegio como partícipe cedente.

3.3.2 Pasivos financieros.

Consideraciones previas.

El Secretario,

El Colegio con respecto a sus pasivos financieros estará en todo aquello le sea de aplicación a lo dispuesto en lo establecido en la 9ª norma de registro y valoración formulada para PYMES, en desarrollo de los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte del texto del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, relativa al Marco Conceptual de la Contabilidad y, en su caso, en cumplimiento de la citada norma reconocerá como pasivos financieros los que en la misma se indican.

Por tanto, de la información relacionada con el balance durante el período el Colegio revela haber considerado como pasivos financieros (pasivo corriente) aquellos consistentes en:

- Débitos por operaciones comerciales o no comerciales; es decir, las operaciones que se registran en cuentas de acreedores, y de remuneraciones pendientes de pago.

Estas cuentas por pagar se han clasificado como pasivos corrientes, pues es el exigible a corto plazo, y su vencimiento es inferior a un año.

Es decir, comprende, con carácter general, las obligaciones cuyo vencimiento o extinción se espera que se produzca durante el ciclo normal de explotación, o no exceda el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio.

De este modo, algunos pasivos, tales como las cuentas comerciales por pagar y otros pasivos acumulados (devengados), ya sea por costos de personal o por otros costos de operación, son parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación del Colegio y, por tanto, estas partidas se clasifican como pasivos corrientes incluso si van a ser liquidados doce meses después de la fecha final del período de presentación.

▪ A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, el Colegio no mantiene pasivos financieros clasificados como no corrientes.

No obstante, considerando lo dispuesto en norma para el pasivo no corriente, entendemos como, posiblemente, más recurrentes los hechos que al respecto podrían llegar a producirse en el Colegio que, a modo enunciativo, son los siguientes:

Hechos con posterioridad a la fecha del balance. En el supuesto suceda la liquidación o extinción de la obligación de un pasivo clasificado como no corriente, entre el final del período sobre el que se informa y la fecha de formulación o de autorización de los estados financieros para su divulgación, este hecho no implicará ajustes; es decir, aquéllos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha del balance (hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajuste), su importancia determinará sean revelados como hechos posteriores a la fecha del estado de situación financiera.

Reclasificación en pasivo corriente. Siempre y cuando se prevea a corto plazo y con fiabilidad poder referenciar a una transferencia a la contraparte que dé lugar a la extinción del pasivo, es decir, cuando al final del período sobre el que se informa no tiene el Colegio el derecho de aplazar la liquidación del pasivo durante al menos doce meses después de ese período, exigiéndosele el pago.

Y por otro lado, no siendo el caso particular del período sobre el que se informa, si los hubiere, en aplicación de la citada 9ª norma se considerarían como pasivos financieros otros consistentes en:

- Deudas con entidades de crédito.
- Obligaciones y otros valores negociables emitidos: Tales como bonos y pagarés.
- Derivados con valoración desfavorable para el Colegio: Entre ellos, futuros, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo.
- Deudas con características especiales: Deuda indexada a un índice de precios, a un tipo de cambio, etc.
- Otros pasivos financieros: Deudas con terceros, tales como los préstamos y créditos financieros recibidos de personas o empresas que no sean entidades de crédito incluidos los surgidos en la compra de activos no corrientes, fianzas y depósitos recibidos y desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones.

Dicho de otro modo:

El Secretario,

Los pasivos financieros serán aquellos instrumentos financieros que, en su totalidad o en alguna de sus partes, de acuerdo con su realidad económica, supongan para la entidad una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables.

El Colegio reconoce un pasivo financiero en su balance cuando se convierte en una parte obligada del contrato o negocio jurídico conforme a las disposiciones del mismo.

Los pasivos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

1. Pasivos financieros a coste amortizado.
2. Pasivos financieros mantenidos para negociar.

En general, la actividad del Colegio refleja que los pasivos financieros que suele presentar con cierta regularidad se clasifican únicamente en la categoría siguiente:

"Pasivos financieros a coste amortizado".

Es decir, observando en particular el balance de este ejercicio consisten, como ya se ha indicado, en los débitos con acreedores por operaciones comerciales originados en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, y deudas no comerciales generadas en remuneraciones al personal.

▪ A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, el Colegio no mantiene pasivos financieros mantenidos para negociar.

Así pues, de conformidad con la información a suministrar prevista en este epígrafe desde la perspectiva de cuentas anuales normalizadas, a continuación se indica lo siguiente:

a) Criterios empleados para la calificación y valoración de las diferentes categorías de pasivos financieros.

a.1) Pasivos financieros a coste amortizado.

En esta categoría se clasifican los siguientes:

a) Débitos por operaciones comerciales: Son aquellos pasivos financieros que se originan en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa. Incluye, entre otras, las deudas con proveedores, y en el caso concreto del Colegio, nótese: Las deudas con suministradores de servicios que no tienen la condición estricta de proveedores, formalizadas en efectos de giro aceptados, es decir, «Acreedores, efectos comerciales a pagar».

b) Débitos por operaciones no comerciales: Son aquellos pasivos financieros que, no siendo instrumentos derivados, no tienen origen comercial. Incluye, entre otras, las deudas con los proveedores de inmovilizado, fianzas y depósitos, y deudas con entidades de crédito tales como los préstamos bancarios y la parte dispuesta de las pólizas de crédito, y en el caso concreto del Colegio, nótese: Los débitos del Colegio al personal por los conceptos derivados de sus relaciones laborales (remuneraciones fijas).

Valoración inicial.

Los pasivos financieros incluidos en esta categoría con resultados en balance se han valorado por el Colegio inicialmente por el coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles; no obstante, estos últimos, así como las comisiones financieras que se cargasen al Colegio cuando se originen las deudas con terceros, se registrarían en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su reconocimiento inicial.

El Secretario,

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los débitos reconocidos en el ejercicio por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tienen un tipo de interés contractual, se valoran por el Colegio por su valor nominal, porque el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo.

Valoración posterior.

Según proceda estos pasivos financieros se valoran por su coste amortizado. Y si procediese, los intereses devengados se contabilizarían en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante lo anterior, los débitos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se han valorado por el Colegio inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe.

b) Criterios empleados para el registro de la baja de pasivos financieros.

En el caso concreto del Colegio, nótese:

El Colegio en los supuestos en que tuviese que dar de baja un pasivo financiero, así lo haría cuando la obligación se hubiese extinguido.

Y, en otros supuestos cuando se produjesen atendiendo a la norma prevista,

También daría de baja los pasivos financieros propios que adquiriese, aunque fuese con la intención de recolocarlos en el futuro.

- A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, no se han producido intercambios de instrumentos de deuda.

3.4 Impuesto sobre beneficios.

A este Colegio como entidad a que se refiere el art. 9, apartado 3, letra c, del título III de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el que se determina que los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores estarán parcialmente exentos del impuesto en los términos previstos en el capítulo XIV del título VII de la citada Ley, consecuentemente le es aplicable el **régimen fiscal de entidades parcialmente exentas** recogido en los regímenes tributarios especiales.

Entidad de reducida dimensión. El Colegio mantiene la consideración de ser empresa de reducida dimensión, en tanto en cuanto, el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros.

Beneficios fiscales. El Colegio está a lo dispuesto en todo cuanto le sea de aplicación en la citada Ley, entre otros, el de ser beneficiario de los principales incentivos fiscales aplicables a las entidades de reducida dimensión parcialmente exentas (como, por ejemplo, la opción de aplicar con sujeción a los límites previstos una amortización acelerada sobre sus nuevos elementos del inmovilizado material o intangible).

De este modo, en virtud de lo dispuesto en el art. 110 del citado capítulo XIV, al Colegio se le reconocen como rentas exentas, las siguientes:

> *"Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto o finalidad específica, siempre que no tengan la consideración de actividades económicas. En particular, estarán exentas las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una actividad económica".*

Es decir, la exención parcial alcanza a las rentas siguientes:

El Secretario,

Obviamente, a las cuotas que, para el sostenimiento del Colegio, vienen obligados a satisfacer los miembros colegiados, pero también a las obtenidas por la organización de actividades formativas que, en su caso, incluyen los patrocinios o colaboraciones materializadas en subvenciones no reintegrables.

Aunque, la norma comprendería también otras rentas incluidas en los recursos económicos reconocidos en los estatutos particulares del Colegio, en la práctica sin resultados.

Desde esta perspectiva, tampoco tributarían como rentas los ingresos accesorios y otros de gestión corriente del período, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una actividad económica.

En las rentas correspondientes a las explotaciones económicas no exentas, el tipo general de gravamen para el Colegio como contribuyente de este Impuesto es del 25 por ciento.

De este modo, en el caso de rentas obtenidas en el ejercicio de una explotación económica no exentas, con independencia de que estas se destinen a su objeto social, el Impuesto sobre Sociedades se calcularía de acuerdo con las normas fiscales en función del resultado empresarial sujeto y no exento del ejercicio, considerándose las diferencias existentes entre el resultado contable y el resultado fiscal, y distinguiéndose en estas su carácter de permanentes o temporales a efectos de determinar el impuesto devengado en el ejercicio.

Y, en particular, en el período impositivo en el que se constituya hecho imponible por obtención de renta cuya fuente u origen fuese la participación del Colegio en el sorteo extraordinario de la lotería de navidad, resultaría lo siguiente:

Previamente,

- El Colegio ejerce como depositario de los décimos, sin trascendencia fiscal.
- Se distribuye bajo demanda entre sus miembros colegiados única y exclusivamente en décimos, esto es sin emisión de participaciones.
- No se aplica beneficio por donativo adicional.

Rentas sujetas. De obtenerse algún premio descontado el coste de las participaciones, es decir, los décimos, este se consideraría renta sujeta. Y, en su caso, la retención practicada soportada por gravamen especial minoraría la cuota del impuesto corriente incluyéndose como retenciones en su declaración.

Gastos por donativos y liberalidades. Los incurridos en período por los décimos a titularidad del Colegio, no teniendo la consideración de gastos fiscalmente deducibles conforme a lo dispuesto en el art. 15 apartado e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los ingresos y gastos que se deriven, en particular, de estas rentas sujetas se imputarán en pérdidas y ganancias clasificándose como excepcionales en otros resultados.

En concreto el ejercicio 2020, revela la información siguiente:

- A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, no se han producido operaciones que den lugar a rentas sujetas y no exentas del Impuesto; por tanto, el resultado fiscal refleja una base imponible que es igual a cero.
- A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, no existe crédito ni débito alguno con la Hacienda Pública por razón de Impuesto de Sociedades.

3.5 Ingresos y gastos.

a) Criterios generales aplicados en ingresos y gastos.

En referencia a los criterios generales de registro o reconocimiento contable aplicados para ingresos y gastos como elementos de las cuentas anuales, cabe indicar lo siguiente:

El Colegio en atención al Marco Conceptual de la Contabilidad, procederá a registrar estos elementos (ingresos y gastos) de las cuentas anuales cuando, cumpliéndose la definición de los mismos incluida en el citado Marco Conceptual, cumplan los criterios de probabilidad en la obtención o cesión de recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos y su valor pueda determinarse con un adecuado grado de fiabilidad. Y cuando el valor deba estimarse, el uso de estimaciones razonables no menoscabe su fiabilidad. En particular:

a) El Colegio reconoce un ingreso cuando tiene lugar como consecuencia de un incremento de los recursos de la empresa, y siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad. Por tanto, conlleva el reconocimiento simultáneo o el incremento de un activo, o la desaparición o disminución de un pasivo y, en ocasiones, el reconocimiento de un gasto.

b) El Colegio reconoce un gasto cuando tiene lugar como consecuencia de una disminución de los recursos de la empresa, y siempre que su cuantía pueda valorarse o estimarse con fiabilidad. Por tanto, conlleva el reconocimiento simultáneo o el incremento de un pasivo, o la desaparición o disminución de un activo y, en ocasiones, el reconocimiento de un ingreso o de una partida de patrimonio neto.

Se registrarán en el período a que se refieren las cuentas anuales, los ingresos y gastos devengados en este, estableciéndose en los casos en que sea pertinente, una correlación entre ambos, que en ningún caso puede llevar al registro de activos o pasivos que no satisfagan la definición de estos.

Los ingresos y gastos se imputan por el Colegio en función del principio de devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de los bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

Asimismo, los ingresos y gastos del ejercicio se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias y forman parte del resultado, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto.

En síntesis, los ingresos se encuentran valorados por el importe realmente percibido y los gastos por el coste de adquisición, y como se citaba anteriormente contabilizados ambos según el criterio del devengo.

En el supuesto los hubiere, los anticipos a cuenta se valorarían por el valor recibido.

El Secretario,

No se producen ingresos por ventas.

Y en referencia a los gastos, es significativo revelar que la Junta de Gobierno del Colegio tiene atribuida la facultad de acordar los actos de contratación y disposición necesarios, dentro de los créditos presupuestados, en virtud de lo dispuesto en el art. 35.6 de sus Estatutos particulares.

b) Criterios aplicados en relación con las prestaciones de servicios.

Se reconocen ingresos por prestación de servicios cuando el resultado de la transacción se puede estimar con fiabilidad, considerando para ello el porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio.

En consecuencia, el Colegio solo contabilizará los ingresos procedentes de prestación de servicios cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.

b) Es probable que el Colegio reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.

c) El grado de realización de la transacción, en la fecha de cierre del ejercicio, puede ser valorado con fiabilidad, y

d) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser valorados con fiabilidad.

Y siempre y cuando disponga de un sistema presupuestario financiero y un sistema de información que sean efectivos.

En la contabilización de los ingresos se tienen en cuenta las reglas siguientes:

El Secretario,

a) Los ingresos por entregas de bienes o prestación de servicios se valoran por el importe acordado.

b) Las cuotas de usuarios o afiliados se reconocen como ingresos en el período al que correspondan.

c) Los ingresos procedentes de promociones para captación de recursos, de patrocinadores y de colaboraciones se reconocen cuando las campañas y actos se producen.

d) En todo caso, deberán realizarse las periodificaciones necesarias.

Y en cualquier caso, considerando los importes de descuentos, rebajas en el precio u otras partidas similares que el Colegio pueda conceder, así como los intereses, si en su caso procede, incorporados al nominal de los créditos.

Los ingresos por intereses, si se llegarán a producir, se devengarían siguiendo un criterio financiero temporal, en función del principal pendiente de pago y el tipo de interés efectivo aplicable.

Los créditos por operaciones comerciales se valoran de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a activos financieros.

Los impuestos que gravan las operaciones, caso particular del Colegio, las de prestación de servicios que debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y, en su caso, los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no forman parte de los ingresos.

Cuando existan dudas relativas al cobro de un importe previamente reconocido como ingreso en prestación de servicios, la cantidad cuyo cobro se estime como improbable se registra como un gasto por corrección de valor por deterioro y no como un menor ingreso.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, sin voluntad de contravenir a lo dispuesto en la 16ª norma de registro y valoración en desarrollo del Marco Conceptual de la Contabilidad, es significativo revelar que no suele ser necesario por parte del Colegio revisar ni, en su caso, modificar las estimaciones de los ingresos por recibir, en particular, a medida que los servicios se van prestando, aunque pueda o no el desenlace o resultado de las operaciones de prestación de servicios ser estimado con fiabilidad.

Cuando el resultado final de una transacción no pueda estimarse de forma fiable, y no sea probable que se recuperen tampoco los costes incurridos en la misma, no se reconocerán ingresos, pero se procederá a reconocer los costes incurridos como gastos del ejercicio. Cuando desaparezcan las incertidumbres que impedían la estimación fiable del correcto desenlace de la prestación del servicio, se procederá a reconocer los ingresos derivados, considerando el grado de realización de la prestación a la fecha del balance.

En este sentido, ni los pagos a cuenta ni los anticipos recibidos de los clientes reflejan, forzosamente, el porcentaje del servicio prestado hasta la fecha.

3.6 Provisiones y contingencias.

- No se reconocen provisiones ni contingencias.

3.7 Subvenciones, donaciones y legados.

1. En referencia con las subvenciones, donaciones y legados otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios, cabe indicar lo siguiente:

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables de carácter monetario se valoran por el Colegio por el valor razonable del importe concedido, y las de carácter no monetario o en especie se valorarían por el valor razonable del bien recibido, referenciados ambos valores al momento de su reconocimiento.

Y se contabilizan inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, reconociéndose en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado.

Si las hubiere, las subvenciones, donaciones y legados que tuviesen carácter de reintegrables se contabilizarían como pasivos (según vencimiento en deudas a corto o largo plazo) del Colegio hasta que adquieran la condición de no reintegrables (es decir, sean transformables en subvenciones).

El criterio empleado para la clasificación de las subvenciones, donaciones o legados recibidos por el Colegio en el ejercicio al que las cuentas anuales se refieren, a efectos de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, es el siguiente:

1. Se concede subvención para financiar gastos específicos, en particular, los originados en acciones formativas, por lo que se imputa como ingreso en el mismo ejercicio en el que se devengan los gastos que esta financia.

Esto es, el Colegio no ha recibido subvenciones, donaciones o legados concedidos para asegurar una rentabilidad mínima o compensar los déficit de explotación, ni para adquirir activos o cancelar pasivos, y tampoco importes monetarios sin asignación a una finalidad específica.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, en aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas los ingresos de esta naturaleza, en general, se registran en la cuenta «*740. Subvenciones, donaciones y legados a la explotación*», sin diferenciar contablemente la cualidad de los otorgantes tanto si estos fuesen organismos oficiales o, por el contrario, empresas o particulares.

2. En otro sentido, en referencia con las subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios, cabe indicar lo siguiente:

Si las hubiere, las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables que se recibiesen de socios o propietarios, no constituirían ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se tratase.

En este caso, la valoración de estas subvenciones, donaciones y legados sería idéntica a la establecida en el apartado 1 anterior, tanto para las de carácter monetario o no en especie.

El Secretario,

Los estatutos particulares del Colegio reconocen como recursos económicos las aportaciones, en su caso, de entidades públicas; no obstante, no se reciben.

4. INMOVILIZADO MATERIAL, INTANGIBLE E INVERSIONES INMOBILIARIAS.

1. El análisis del movimiento comparativo del ejercicio actual y anterior del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y correcciones valorativas por deterioro de valor acumuladas, se resume en los cuadros normalizados siguientes:

EJERCICIO ACTUAL (2020)				
a) Estado de movimientos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias del ejercicio actual.		Inmovilizado intangible	Inmovilizado material	Inversiones Inmobiliarias
		1	2	3
A) SALDO INICIAL BRUTO	9200	592,90	12.021,24	0,00
(+) Entradas	9201	0,00	149,59	0,00
(+) Correcciones de valor por actualización	9214	0,00	0,00	0,00
(-) Salidas	9202	0,00	79,99-	0,00
B) SALDO FINAL BRUTO	9203	592,90	12.090,84	0,00
C) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO INICIAL	9204	592,90	11.653,74	0,00
(+) Dotación a la amortización del ejercicio	9205	0,00	137,03	0,00
(+) Aumento amortización acumul. por efecto de la actualización	9215	0,00	0,00	0,00
(+) Aumentos por adquisiciones o traspasos	9206	0,00	0,00	0,00
(-) Disminuciones por salidas, bajas o traspasos	9207	0,00	79,99-	0,00
D) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO FINAL	9208	592,90	11.710,78	0,00
E) CORRECCIONES VALOR P. DETERIORO, SALDO INICIAL	9209	0,00	0,00	0,00
(+) Correcciones valorativas p. deterioro reconocidas en período	9210	0,00	0,00	0,00
(-) Reversión de correcciones valorativas por deterioro	9211	0,00	0,00	0,00
(-) Disminuciones por salidas, bajas o traspasos	9212	0,00	0,00	0,00
F) CORRECCIONES VALOR P. DETERIORO, SALDO FINAL	9213	0,00	0,00	0,00

El Secretario,

EJERCICIO ANTERIOR (2019)				
a) Estado de movimientos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias del ejercicio actual.		Inmovilizado intangible	Inmovilizado material	Inversiones Inmobiliarias
		1	2	3
A) SALDO INICIAL BRUTO	9200	592,90	12.662,68	0,00
(+) Entradas	9201	0,00	194,21	0,00
(+) Correcciones de valor por actualización	9214	0,00	0,00	0,00
(-) Salidas	9202	0,00	835,65-	0,00
B) SALDO FINAL BRUTO	9203	592,90	12.021,24	0,00
C) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO INICIAL	9204	502,51	12.239,72	0,00
(+) Dotación a la amortización del ejercicio	9205	90,39	243,60	0,00
(+) Aumento amortización acumul. por efecto de la actualización	9215	0,00	0,00	0,00
(+) Aumentos por adquisiciones o traspasos	9206	0,00	6,07	0,00
(-) Disminuciones por salidas, bajas o traspasos	9207	0,00	835,65-	0,00
D) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO FINAL	9208	592,90	11.653,74	0,00
E) CORRECCIONES VALOR P. DETERIORO, SALDO INICIAL	9209	0,00	0,00	0,00
(+) Correcciones valorativas p. deterioro reconocidas en período	9210	0,00	0,00	0,00
(-) Reversión de correcciones valorativas por deterioro	9211	0,00	0,00	0,00
(-) Disminuciones por salidas, bajas o traspasos	9212	0,00	0,00	0,00
F) CORRECCIONES VALOR P. DETERIORO, SALDO FINAL	9213	0,00	0,00	0,00

Adicionalmente, se suministra la información siguiente:

- No se dispone de inmovilizados intangibles con vida útil indefinida.

▪ No existen bienes o derechos clasificables como inversiones inmobiliarias ni adquiridos en régimen de arrendamiento financiero u operativo.

▪ Durante el ejercicio no se produjeron gastos financieros asociados a las adquisiciones de los bienes del inmovilizado.

▪ No existen restricciones a la titularidad ni compromisos futuros de compra de inmovilizado.

▪ No se ha producido ninguna circunstancia que haya supuesto una incidencia significativa que afecte al ejercicio presente o a ejercicios futuros que afecten a las estimaciones de vidas útiles y métodos de amortización.

El valor contable o en libros de los activos (no corrientes) del balance en el ejercicio al que las cuentas anuales se refieren esta registrado por el importe neto de 380,06 euros; y en el ejercicio anterior por el importe neto de 367,50 euros.

Al mismo tiempo, el Colegio en propiedad mantiene en activo elementos del inmovilizado que se encuentran totalmente amortizados por importe de 11.659,12 euros a 31 de diciembre de 2020, y de 11.739,11 euros a 31 de diciembre de 2019, correspondiendo fundamentalmente a construcciones, instalaciones técnicas, mobiliario y enseres, equipos para tratamiento de la información, utillaje, y sistemas y programas informáticos.

5. ACTIVOS FINANCIEROS.

1. El análisis del movimiento comparativo del ejercicio actual y anterior de cada una de las categorías o clases de activos financieros, atendiendo a su valoración, señaladas en la 8ª norma de registro y valoración formulada para PYMES, en desarrollo de los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte del texto del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, relativa al Marco Conceptual de la Contabilidad, se resume en el cuadro siguiente:

a) Activos financieros a largo plazo (no corrientes).

El Secretario,

▪ No existe información que revelar del ejercicio actual ni del anterior de los instrumentos financieros calificados como no corrientes del activo del balance del Colegio, ni de cuentas correctoras de valor originadas por riesgo, pues no se disponen de inversiones de carácter permanente, es decir, a largo plazo.

Así pues, solo se presenta información para la clase de activos financieros siguiente:

b) Activos financieros a corto plazo (corrientes).

La información que revelar de los instrumentos financieros calificados como corrientes del activo del balance del Colegio, es decir, los que estén en disposición a corto plazo, sin considerar el efectivo y otros activos líquidos equivalentes, clasificados por categorías es la que se muestra a continuación:

			CLASES							
			Instrumentos de Patrimonio		Valores representativos de deuda		Créditos, derivados y otros		**TOTAL**	
			Ej. 2020	Ej. 2019	Ej. 2020	Ej. 2019	Ej. 2020	Ej. 2019	**Ej. 2020**	**Ej. 2019**
			1	19	2	29	3	39	4	49
CATEGORÍAS	Activos financieros mantenidos para negociar	9316	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Activos financieros a coste amortizado	9317	0,00	0,00	0,00	0,00	400,00	7.680,00	400,00	7.680,00
	Activos financieros a coste	9318	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	9315	0,00	0,00	0,00	0,00	400,00	7.680,00	400,00	7.680,00

Nota aclaratoria:
- Los créditos que figuren en el subgrupo 47 con la Administración Pública, no se reflejan en este apartado.

- El efectivo y otros activos líquidos equivalentes no se incluyen en el cuadro.

Nótese que el saldo con las Administraciones Públicas que figura como tal en el subgrupo 47, en este caso, los créditos por devolución de impuestos no debe calificarse como instrumentos financieros, aunque suponga un derecho de cobro, pues no deriva de una relación contractual, sino que tiene su origen en un requerimiento legal o, en su caso, en actividades de fomento o promocionales por parte de las Administraciones Públicas, por lo que no se considera activo financiero.

En detalle, se presenta para la categoría de los activos financieros a coste amortizado descritos en el cuadro anterior, el análisis del movimiento por clases durante el ejercicio actual y anterior que se resume en el cuadro siguiente:

	ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES		
	Créditos	Derivados	Otros
	Por operaciones comerciales	--	Depósitos en entidades de crédito
Saldo al inicio del ejercicio 2019	450,00	0,00	0,00
(+) Altas	7.530,00	0,00	0,00
(-) Salidas y reducciones	300,00-	0,00	0,00
(+/-) Traspasos y otras variaciones	0,00	0,00	0,00
Saldo final del ejercicio 2019	7.680,00	0,00	0,00
(+) Altas	0,00	0,00	0,00
(-) Salidas y reducciones	7.280,00-	0,00	0,00
(+/-) Traspasos y otras variaciones	0,00	0,00	0,00
Saldo final del ejercicio 2020	400,00	0,00	0,00

Nota aclaratoria:

- Créditos: En general, recuperables a valor nominal, corresponden a matrículas de cursos pendientes de cobro que se espera se ingresen en corto plazo.

El Secretario,

Existe también a fecha de cierre conforme al modelo de balance como activo financiero que no se puede clasificar en ninguna partida, el siguiente:

Efectivo y otros activos líquidos equivalentes. Se incluye la disponibilidad de medios líquidos en caja, y los saldos a favor del Colegio en cuentas corrientes a la vista de disponibilidad inmediata en Bancos e Instituciones de Crédito, conforme se indica a continuación:

Efectivo y otros activos líquidos equivalentes (De disponibilidad inmediata)	Ej. 2020	Ej. 2019
Caja, euros	152,37	519,97
Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	4.925,36	3.251,39
Saldo final en tesorería	5.077,73	3.771,36

c) Traspasos o reclasificaciones de activos financieros.

- No existen traspasos o reclasificaciones de los activos financieros en el ejercicio actual ni en el anterior.

d) Movimiento de las cuentas correctoras representativas de las pérdidas por deterioro originadas por el riesgo de crédito.

En conformidad a las normas de registro y valoración descritas en la nota número 3 de la presente memoria, en particular, en el apartado 3.3.1 b) que desarrolla los *criterios aplicados para determinar la existencia de evidencia objetiva de deterioro;* de los activos financieros que figuran en el balance del Colegio, resulta:

- Que a fecha de cierre del ejercicio, o siempre que hubiese existido indicios de pérdida de valor, realizado el "test de deterioro" se estima por el Colegio no van a reducir su valor recuperable y, por tanto, sin necesidad de practicar ajustes se presume se recuperará el valor de los activos registrados.

▪ Que posteriormente a su valoración inicial, estos activos financieros corrientes con vencimiento no superior a un año continúan valorándose por su valor nominal.

2. Activos financieros valorados a valor razonable.

▪ El Colegio no mantiene activos financieros de esta naturaleza en el ejercicio actual ni en el anterior que hayan sido valorados a su valor razonable determinado, en su totalidad o en parte, tomando como referencia los precios cotizados en mercados activos, o estimados utilizando modelos y técnicas de valoración. No existen movimientos relativos a estas partidas.

3. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

▪ El Colegio no mantiene acciones o participaciones de entidades que puedan ser consideradas del grupo, multigrupo y asociadas en el ejercicio actual ni en el anterior. No existen movimientos relativos a estas partidas.

6. PASIVOS FINANCIEROS.

1. El análisis del movimiento comparativo del ejercicio actual y anterior de cada una de las categorías o clases de pasivos financieros, atendiendo a su valoración, señaladas en la 9ª norma de registro y valoración formulada para PYMES, en desarrollo de los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte del texto del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, relativa al Marco Conceptual de la Contabilidad, se resume en el cuadro siguiente:

a) Pasivos financieros a largo plazo (no corrientes).

▪ No existe información que revelar del ejercicio actual ni del anterior de los instrumentos financieros calificados como no corrientes del pasivo del balance del Colegio, pues no se han contraído elementos como deudas y obligaciones que venzan a largo plazo.

El Secretario,

Así pues, solo se presenta información para la clase de pasivos financieros siguiente:

b) Pasivos financieros a corto plazo (corrientes).

La información que revelar de los instrumentos financieros calificados como corrientes del pasivo del balance del Colegio, clasificados por categorías es la que se muestra a continuación:

			CLASES							
			Deudas con entidades de crédito		Obligaciones y otros valores negociables		Derivados y otros		TOTAL	
			Ej. 2020	Ej. 2019	Ej. 2020	Ej. 2019	Ej. 2020	Ej. 2019	**Ej. 2020**	**Ej. 2019**
			1	19	2	29	3	39	4	49
CATEGORÍAS	Pasivos financieros a coste amortizado	9414	0,00	0,00	0,00	0,00	909,31	6.148,44	909,31	6.148,44
	Pasivos financieros mantenidos para negociar	9415	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	9413	0,00	0,00	0,00	0,00	909,31	6.148,44	909,31	6.148,44

Nota aclaratoria:
- Los débitos que figuren en el subgrupo 47 con la Administración Pública, no se reflejan en este apartado.

Nótese que el saldo con las Administraciones Públicas que figura como tal en el subgrupo 47, en este caso, los débitos por retenciones practicadas del IRPF y las cuotas devengadas de Organismos de la Seguridad Social no deben calificarse como instrumentos financieros, aunque supongan una obligación de pago, pues no deriva de una relación contractual, sino que tiene su origen en un requerimiento legal o, en su caso, en actividades de fomento o promocionales por parte de las Administraciones Públicas, por lo que no se considera pasivo financiero.

En detalle, se revela el análisis del movimiento por clases para la categoría de los pasivos financieros a coste amortizado descritos en el cuadro anterior, es el que se muestra a continuación:

PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO							
Derivados		Otros					
--		Débitos por operaciones comerciales		Débitos por operaciones no comerciales		TOTAL	
Ej. 2020	Ej. 2019	Ej. 2020	Ej. 2019	Ej. 2020	Ej. 2019	Ej. 2020	Ej. 2019
0,00	0,00	124,69	5.405,12	784,62	743,32	909,31	6.148,44

Nota aclaratoria:

- Débitos: En general, los comerciales son los que se originan en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa; y los no comerciales recogen las remuneraciones devengadas pendientes de pago.

Y, de acuerdo con lo anterior, es significativo para ofrecer la imagen fiel del Colegio incluir en este apartado de la memoria también datos cualitativos relativos a la situación del ejercicio anterior con respecto a lo siguiente:

Baja de pasivos financieros. De las obligaciones surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya extinción ha dado lugar a una disminución de los recursos económicos, resulta de explícita mención la liquidación total de los débitos que figuraban en balance a fecha 31 de diciembre de 2019 que se indican a continuación:

Cuotas anuales del Consejo General de Colegios SITAL de Madrid, ya fuesen registradas como deudas que con arreglo a su vencimiento se clasificaron como pasivos a largo plazo para cumpliendo las condiciones se traspasasen a corto (es decir, la cuenta «521. Deudas a corto plazo»), o, de otra manera, en cuentas de acreedores (es decir, la cuenta «410. Acreedores por prestaciones de servicios»).

El Secretario,

c) Vencimiento de las deudas al cierre del ejercicio 2020.

Las clasificaciones por vencimiento de los pasivos financieros del Colegio, de los importes de las deudas que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento, separadamente para cada uno de los epígrafes y partidas relativos a deudas, conforme al modelo de balance, se detallan en el cuadro normalizado siguiente:

		VENCIMIENTO EN AÑOS						
		Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Más de 5	TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7
Deudas con entidades de crédito	9420	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreedores por arrendamiento financiero	9421	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras deudas	9422	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas con empresas del grupo y asociadas	9423	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreedores comerciales no corrientes	9424	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	9425	909,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	909,31
Proveedores	9426	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros acreedores	9427	909,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	909,31
Deuda con características especiales	9428	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	9429	909,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	909,31

2. Deudas con garantía real.

▪ El Colegio no ha contraído deudas con garantía real de ninguna naturaleza en el ejercicio actual ni en el anterior, que hubiesen exigido como aval la entrega de bienes personales presentes y futuros o bienes procedentes de otra persona autorizada. No existen movimientos relativos a estas partidas.

3. Préstamos pendientes de pago al cierre del ejercicio.

▪ El Colegio no es titular de ninguna línea de crédito o préstamo, consecuentemente, no existen impagos sobre el principal de préstamos o de sus intereses en el ejercicio actual ni en el anterior. No existen movimientos relativos a estas partidas.

7. FONDOS PROPIOS.

El Colegio es una corporación de derecho público, amparado por el ordenamiento jurídico y reconocido por la Constitución, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, no estando constituido por acciones ni participaciones.

A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, se informa de lo siguiente:

- Los fondos propios del Colegio están formados por el Fondo Social, es decir, la suma del capital sin forma mercantil, que permanece como elemento permanente de su unidad económica sin aumentos o incrementos derivados, por ejemplo, de aportaciones de socios sean o no dinerarias. No se reciben aportaciones de socios o propietarios con obligación de devolución.
- El Colegio no tiene constituidas reservas; no obstante, si las hubiere lo serían libremente como voluntarias.
- No se han realizado transacciones con sus propios instrumentos de patrimonio, que produzcan variación de los fondos propios.

A continuación, se detalla el movimiento de la cuenta de fondos propios en el cuadro siguiente:

PATRIMONIO NETO	MOVIMIENTO DE FONDOS EN EL EJERCICIO				
	Saldo a 31-12-2019	Distribución del excedente 2019	Excedente 2020	Ajustes por cambios de valor	Saldo a 31-12-2020
Fondo Social	15.763,81	0,00	0,00	0,00	15.763,81
Reservas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultados de ejercicios anteriores	21.919,95-	10.176,64	0,00	0,00	11.743,31-
Resultado del ejercicio	10.176,64	10.176,64-	281,45	0,00	281,45
TOTAL FONDOS PROPIOS	4.020,50	0,00	281,45	0,00	4.301,95

Por tanto, a fecha de cierre del ejercicio conforme al modelo de balance la variación del patrimonio neto del Colegio es la siguiente:

- Aumenta como resultado del excedente en período por importe de 281,45 euros.

8. SITUACIÓN FISCAL.

Se informa sobre:

1. El gasto por impuesto sobre beneficios corriente.

Sin mayor abundamiento a la información revelada en la nota número 3 de la presente memoria en la que se indican las normas de registro y valoración, en particular, en su apartado 3.4, que desarrolla el *impuesto sobre beneficios*, se manifiesta lo siguiente:

En puntos clave:

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Título III. Contribuyentes.

El Secretario,

- Exenciones. El Colegio como contribuyente está parcialmente exento del Impuesto sobre Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el art. 9, apartado 3, letra c, que determina lo siguiente:

"Estarán parcialmente exentos del Impuesto en los términos previstos en el capítulo XIV del título VII de esta Ley: Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores."

Título VII. Regímenes tributarios especiales.

- Incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión. En conformidad con su cifra de negocios, el Colegio se encuentra recogido en el ámbito de aplicación para los incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión, en virtud de lo dispuesto en el art. 101, apartado 1, del capítulo XI, que determina lo siguiente:

"Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros."

En lo que a la aplicación de incentivos se refiere, el Colegio en los términos expuestos en el citado art. 101, apartado 1, no tiene la consideración de entidad patrimonial, por lo que podría beneficiarse para determinados elementos de un régimen especial de amortización.

- Régimen de entidades parcialmente exentas. El Colegio como entidad parcialmente exenta se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del régimen dispuesto en el art. 110, del capítulo XIV, que determina como rentas exentas las obtenidas por el Colegio, siguientes:

"Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto o finalidad específica, siempre que no tengan la consideración de actividades económicas. En particular, estarán exentas las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una actividad económica."

El Secretario,

Así pues, en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades solo se incluirán las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, los resultados en relación con la situación fiscal derivada del Impuesto sobre Sociedades a fecha de cierre del ejercicio han sido los siguientes:

CONCILIACIÓN DEL IMPORTE NETO DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO CON LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

	Cuenta de Pérdidas y Ganancias		Ingresos y gastos directamente imputados al patrimonio neto	
Saldo de ingresos y gastos del ejercicio	281,45		-	
	Aumentos	Disminuciones	Aumentos	Disminuciones
Impuesto sobre Sociedades	-	-	-	-
Diferencias permanentes	38.983,75	39.365,20	-	-
- Gastos por donativos y liberalidades	100,00			
Diferencias temporarias:				
- con origen en el ejercicio	-	-	-	-
- con origen en ejercicios anteriores	-	-	-	-
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores	(----------)			
Base imponible (resultado fiscal)	0,00			

De este modo, a efectos de determinar el impuesto devengado en conclusión se revela lo siguiente:

No existe resultado empresarial sujeto y no exento.

Las diferencias existentes entre el resultado contable y el fiscal del Colegio encajan en la definición de diferencias permanentes, como sigue:

Se consideran así a las producidas entre el resultado contable antes de impuestos y la base imponible del ejercicio, que no revierten en períodos subsiguientes.

O, lo que es lo mismo, son los gastos contables que no son fiscalmente deducibles en este ejercicio ni en ningún otro y los ingresos contables que no son computables fiscalmente ni ahora ni posteriormente.

A mayor claridad, dicho de otro modo:

Que la totalidad de los gastos e ingresos o rentas contabilizados en período por el Colegio se consideran exentos conforme define dicha Ley, pues proceden de la realización de actividades que constituyen su objeto social o finalidad específica; por lo que el resultado fiscal a 31 de diciembre de 2020 refleja una base imponible que es igual a cero.

Por otro lado, que los gastos por donativos y liberalidades no se consideran gastos fiscalmente deducibles (artículo 15 e) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades), en concreto, los de carácter excepcional incurridos en el ejercicio por importe de 100,00 euros, (es decir, los décimos del sorteo extraordinario de la lotería de navidad que quedaron en propiedad del Colegio).

Y, que el saldo resultante con la Hacienda Pública a fecha de cierre del ejercicio es igual a cero.

2. Otra información tributaria.

Se informa sobre:

a) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sin mayor abundamiento a la información revelada en la nota número 2 de la presente memoria en la que se indican las bases de presentación de las cuentas anuales, en particular, en su apartado 2.7, que desarrolla los *cambios en criterios contables*, se manifiesta lo siguiente:

En puntos clave,

Se pretende facilitar un conocimiento global de la situación del Colegio como sujeto pasivo frente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), reflejo de sus operaciones interiores en homogeneidad con el principio de *uniformidad*, revelado en la citada nota número 2.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1. Régimen general. IVA devengado.

Exenciones. Entregas de bienes y prestaciones de servicios.

- Exenciones en operaciones interiores. En general, el Colegio está exento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud de lo dispuesto en el art. 20, del capítulo I, del título II, que determina lo siguiente:

"Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

9.º La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, incluida la atención a niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por Entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

El Secretario,

La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el párrafo anterior, efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios.

Y,

12.º Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos.

Se entenderán incluidos en el párrafo anterior los Colegios profesionales, las Cámaras Oficiales, las Organizaciones patronales y las Federaciones que agrupen a los organismos o entidades a que se refiere este número.

La aplicación de esta exención quedará condicionada a que no sea susceptible de producir distorsiones de competencia."

Por tanto, en este sentido el Colegio encaja de lleno en el supuesto de la **exención limitada en operaciones interiores**, permitiendo al margen del gravamen no tributar a la Hacienda Pública ciertas operaciones como, por ejemplo:

- Las prestaciones de servicios y entregas de bienes que estén directamente relacionadas con los cursos de formación y reciclaje profesional que manifieste realizar como entidad promotora de este tipo de actividades (art. 20.uno.9).
- Las cuotas de usuarios o afiliados fijadas en sus estatutos para el sostenimiento del Colegio (art. 20.uno.12).

En contraposición, la exención limitada no alcanzaría a las operaciones interiores sujetas y no exentas siguientes:

- Las operaciones cuya finalidad sea la satisfacción del interés particular o individual del miembro receptor del servicio y por las que se facture un precio independiente de la cotización o cuota fijada en los estatutos particulares.
- Las subvenciones no reintegrables recibidas por el Colegio, en particular, para financiar gastos específicos como, por ejemplo, las acciones formativas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Si atendemos a la finalidad que se persigue, se puede manifestar casi con total seguridad que las cantidades que se percibiesen de los patrocinadores se obtendrían con el compromiso de la realización por parte del Colegio de una prestación de servicios de publicidad para el denominado patrocinado, es decir, dar publicidad a su colaboración; así pues, estas operaciones se deberían recoger en un **Contrato de patrocinio**, que se encuentra definido en el art. 22, de Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Estos supuestos constituyen hecho imponible en el Impuesto sobre el Valor Añadido y, por tanto, se debería repercutir el 21% general.

Opuestamente, para clarificar este último concepto y evitar discrepancias, el Colegio no tiene la consideración de entidad sin fines lucrativos conforme a lo dispuesto en el art. 2, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, ni tampoco como entidad beneficiaria del mecenazgo conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la citada Ley; así pues, quedarían las citadas operaciones de subvención excluidas de ser reconocidas en los **Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general**, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la citada Ley y, por tanto, del ámbito de aplicación del régimen fiscal de otras formas de mecenazgo.

El Secretario,

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, el Colegio gestiona y mantiene la contabilización del IVA sin cambios en criterios contables con respecto a las condiciones existentes en el ejercicio anterior y, por tanto, desarrollada bajo el principio de uniformidad desde la perspectiva tributaria se observa:

2. Régimen general. Deducibilidad del IVA soportado.

Repercusión fiscal previa,

Que la exención limitada es aquella que no repercute el Impuesto pero que, a su vez, no permite que las cuotas de IVA soportado sean deducibles, por lo que como norma de cierre los ajustes en la regularización anual aglutinan el cómputo total de los gastos por impuestos indirectos.

Que de acuerdo con la definición anterior aplicable en el ejercicio al que van referidas las cuentas anuales y anterior, el Colegio resulta presentar la situación siguiente:

En el ejercicio de su actividad empresarial o profesional realiza simultáneamente operaciones con y sin derecho a deducción del IVA soportado (es el caso de realizar actividades exentas en IVA conforme al artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, junto a otras no exentas).

Así pues, desde el punto de vista de la carga fiscal soportada el Colegio debe recurrir a la regla de prorrata, en virtud del **art. 102, del capítulo I, del título VIII**, que en deducciones determina lo siguiente:

> *"Uno. La regla de prorrata será de aplicación cuando el sujeto pasivo, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, efectúe conjuntamente entregas de bienes o prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción y otras operaciones de análoga naturaleza que no habiliten para el ejercicio del citado derecho."*

Y, opta por aplicar la modalidad de **prorrata general**, que solo permite deducir al sujeto pasivo el IVA soportado en cada período de liquidación en el porcentaje que resulte de la proporción en que se encuentren el importe total de las operaciones que originen el derecho a deducción y las totales realizadas, incluidas aquellas que no originen el derecho a deducir.

El Secretario,

De este modo, a fecha de cierre del ejercicio, atendidas las obligaciones formales resulta:

Que el porcentaje de deducción definitivo de prorrata general aplicado ha sido del 4 por ciento. La suma de deducciones ha alcanzado el importe total de 37,25 euros.

Que el saldo con la Hacienda Pública por liquidación de IVA refleja en el último período impositivo un resultado a devolver por importe de 25,55 euros.

Y, que el aumento de los gastos por impuestos indirectos (es decir, las cuotas soportadas no deducibles en aplicación de la prorrata general) producido como consecuencia de la regularización anual se refleja en el cuadro siguiente:

(472) HACIENDA PÚBLICA, IVA SOPORTADO	**(63) TRIBUTOS**	
	6341	
	Ajustes negativos en IVA de activo corriente (2020)	Ajustes negativos en IVA de activo corriente (2019)
Aumento de los gastos por impuestos indirectos	893,95	1.628,65
Total regularización anual IVA	893,95	1.628,65

El Colegio no está inscrito en el Registro de devolución mensual.

b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En referencia a las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Colegio como obligado a retener o ingresar a cuenta, ha cumplido con las obligaciones formales con respecto a las siguientes percepciones dinerarias:

Rentas satisfechas sometidas a esta obligación:

- Relaciones laborales en general, retenciones al personal empleado (Clave A).
- Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares sin forma contractual (Clave F, Subclave 02).

Por otra parte, de la participación del Colegio en el sorteo extraordinario de la lotería de navidad, de obtenerse algún premio superior a la cuantía exenta a partir de 1 de enero de 2020, tributaría respecto de la parte que exceda de la misma, aplicándosele:

- Gravamen especial sobre premios de loterías y apuestas.

c) El movimiento durante el ejercicio de las cuentas de crédito y débito con la Hacienda Pública, se refleja en los cuadros siguientes:

(47) ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	CRÉDITOS	
	4700	4709
	Deudora por IVA	Deudora por devolución de Impuesto sobre Sociedades
Saldo al inicio del ejercicio 2020	41,56	32,40
(+) Aumentos	25,55	0,00
(-) Disminuciones	41,56-	32,40-
Saldo final del ejercicio 2020	25,55	0,00

(47) ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	DÉBITOS			
	473	4751	4752	476
	Retenciones y pagos a cuenta Imp. Sociedades	Acreedora por retenciones practicadas IRPF	Acreedora por Impuesto sobre Sociedades	Organismos de la Seguridad Social, acreedores
Saldo al inicio del ejercicio 2020	0,00	1.327,50	0,00	396,38
(+) Aumentos	0,00	1.397,50	0,00	5.020,92
(-) Disminuciones	0,00	2.345,00-	0,00	4.998,89-
Saldo final del ejercicio 2020	0,00	380,00	0,00	418,41

El Secretario,

d) Ejercicios sujetos a inspección fiscal.

De acuerdo con la normativa tributaria española, la Administración Tributaria podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, negocios, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables, dispone de un plazo de cuatro años para reclamar cualquier elemento que considere incorrecto.

Es decir, hasta que no hayan transcurrido cuatro años la Agencia Tributaria puede llevar a cabo acciones para verificar que lo que se incluye en las declaraciones sea correcto y tomar las medidas que considere oportunas al respecto.

A fecha de formulación de estas cuentas anuales, los ejercicios abiertos a inspección para el Colegio son los siguientes:

Impuestos	Períodos pendientes
Impuesto sobre Sociedades	2016 a 2019
IVA	2019 a 2020
IRPF	2017 a 2020

Las declaraciones de impuestos no pueden considerarse definitivas hasta su prescripción o su aceptación por las autoridades fiscales y, con independencia de que la legislación fiscal es susceptible a interpretaciones.

- El Colegio considera cumplidas sus obligaciones formales y haber practicado adecuadamente las liquidaciones de los impuestos que le son aplicables.

9. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS.

A los efectos de la información a incluir en esta nota, a continuación, se detalla lo siguiente:

- El Colegio no ha realizado operación alguna con partes vinculadas en el ejercicio al que van referidas las cuentas anuales ni en el anterior.
- Los Estatutos particulares de este Colegio como norma específica, no recogen indicación expresa acerca de que los miembros del órgano de administración, es decir, los miembros que componen la Junta de Gobierno deban ser retribuidos por la realización de sus funciones directivas, consecuentemente, no perciben ni anticipos ni se les concede créditos. Tampoco existen obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.
- No existen compromisos en materia de fondos de pensiones, ni de seguros de vida concedidos a los miembros del órgano de administración del Colegio.

10. OTRA INFORMACIÓN.

A los efectos de la información a incluir en esta nota, a continuación, se detalla lo siguiente:

1. Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio.

Personal asalariado		Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
FIJO	04001	1	1
NO FIJO	04002	-	-

El Colegio no tiene contratado personal discapacitado alguno.

2. Naturaleza y propósito de negocio de los acuerdos del Colegio que no figuren en balance y sobre los que no se haya incorporado información en otra nota de la memoria, así como su posible impacto financiero, siempre que esta información sea significativa y de ayuda para la determinación de la posición financiera del mismo.

- No existen ni se prevén acuerdos, hechos o negocios del Colegio que no figuren en el balance, ni sobre los que no se haya incorporado información en otra nota de la memoria.

3. Importe y naturaleza de determinadas partidas de ingresos o de gastos cuya cuantía o incidencia sean excepcionales, e información de las subvenciones, donaciones o legados recibidos.

a) Ingresos o gastos excepcionales.

Los movimientos relativos a partidas de esta naturaleza de carácter relevante se reflejan a continuación:

Subcuenta	Partidas	Euros
778.0.0.00	Ingresos excepcionales	0,00
678.0.0.00	Gastos excepcionales	100,00-
	OTROS RESULTADOS	100,00-

La información que revelar sobre la naturaleza de los resultados de carácter excepcional vinculados al ciclo normal de explotación liquidados en el transcurso del mismo, incluidos en la partida «*Otros resultados*», es la siguiente:

Los incurridos en período correspondientes a gastos por donativos y liberalidades no deducibles fiscalmente (coste de los décimos de navidad en propiedad del Colegio).

El Secretario,

b) Subvenciones, donaciones o legados recibidos.

El importe y características de las subvenciones recibidas que aparecen en el balance se desglosa a continuación:

La subvención recibida por el Colegio tiene el carácter de no reintegrable y se efectúa en firme su imputación a resultados atendiendo a su finalidad, resultando ser concedida para financiar gastos específicos; es decir, se imputa como ingreso en el mismo ejercicio en el que se devengan los gastos que está financiando.

El análisis del movimiento correspondiente al balance, indicando el saldo inicial y final, así como los aumentos y disminuciones se indica en el cuadro siguiente:

Subvenciones, donaciones y legados recogidos en el balance, otorgados por terceros distintos a los socios	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO	-	-
(+) Subvenciones recibidas en el ejercicio	1.500,00	1.500,00
(+) Donaciones y legados recibidos en el ejercicio	-	-
(-) Subvenciones y donaciones traspasadas al resultado	-	-
(-) Importes devueltos	-	-
SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO	1.500,00	1.500,00

Resultando ser concedida por la empresa siguiente:

Gestión Cuatrocientos, S.L, de Valencia (G400), por un importe de 1.500,00 euros (más IVA) de aportación, conforme a contrato de patrocinio de fecha 13 de noviembre de 2019.

El Secretario,

Los datos cualitativos relativos a la situación con respecto al ejercicio anterior son los siguientes:

Empresa otorgante y cuantía concedida idénticos, salvo ejercicio de imputación (ejercicio 2019) y contrato de patrocinio que fue de fecha 12 de febrero de 2019.

4. El Colegio no tiene compromisos financieros, garantías o contingencias que no figuren en el balance; no se le han proporcionado garantías reales, ni posee compromisos en materia de pensiones.

5. Información sobre los hechos posteriores al cierre del ejercicio.

En general, no se han producido hechos posteriores al cierre del ejercicio 2020 que en función de su naturaleza, por su importancia relativa significativa, motiven o supongan un ajuste de información en las cuentas anuales, ni otros que pudieran afectar al principio de empresa en funcionamiento.

Y, en particular, sobre la información de cómo afecta la COVID-19 al Colegio, se incluye la información siguiente:

Ante esta situación el Colegio actualmente manifiesta encontrarse recogido al amparo de lo dispuesto en la 22ª norma de registro y valoración formulada para PYMES, en desarrollo de los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte del texto del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, relativa al Marco Conceptual de la Contabilidad, en la parte correspondiente que establece:

> *"Los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste en las cuentas anuales. No obstante, cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, se deberá incluir en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación."*

Por tanto, no produciéndose hechos posteriores ajustables el Colegio se manifiesta en la forma siguiente:

Aplicando el principio de prudencia, una estimación con origen en el ejercicio o en el anterior, revelaría en futuros, en igual o semejantes condiciones de restricción aprobadas actualmente por la COVID-19, no existir aparentemente riesgos evidentes con respecto a las previsiones económicas de sostenimiento del Colegio u otras relacionadas con las funciones que, con carácter general, competen a la organización profesional y, en particular, salvo exista una alternativa más realista que de lo contrario pruebe poner de manifiesto un descenso de la demanda, con el ejercicio que suponen las actividades de formación, hasta el momento suspendidas.

Por tanto, de forma prospectiva el Colegio prevé continúe el escenario siguiente:

a) Mantenimiento de las correspondientes medidas higiénicas en prevención de contagios en el lugar de trabajo.

b) No cesar la actividad del personal empleado, ni solicitar ningún expediente de regulación de empleo ERTE ni ERE.

c) Que las sesiones de todos los órganos de gobierno y de administración se celebren por videoconferencia, expresándose por el Secretario así en el acta, entendiéndose celebradas en el domicilio social del Colegio.

d) Prever cuando ello lo permita la programación de acciones formativas que, preferiblemente, serán en modalidad de teleformación.

No obstante, se sigue realizando un seguimiento puntual de la evolución de los acontecimientos y del impacto de los mismos en las operaciones del Colegio, en su personal empleado y en el colectivo profesional al cual este representa, a los efectos de aplicar la serie de protocolos de intervención más acordes alineados con las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y administrativas competentes.

El Secretario,

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, no existen otras previsiones distintas a las expresadas a la fecha de cierre en la cuenta de resultados, ni deterioro alguno de sus activos o estimaciones que afecten a sus pasivos.

O, lo que es lo mismo, teniendo en cuenta los impactos contables más característicos que pudiesen tener efectos en los estados financieros, no existen otros distintos de los expresados a fecha de cierre.

6. Otra información.

1. Se considera preciso proporcionar información complementaria requerida en la legislación española sobre la aplicación de resultados y el período medio de pago a proveedores, en los términos siguientes:

Conocido que por imperativo legal u otras razones idóneas de política legislativa es obligado o conveniente el suministro de esta información complementaria al margen de las cuentas anuales, no formando parte de estas, pero debiendo acompañarlas en documento separado y formulado al mismo tiempo; el Colegio, separadamente, así cumple con las nuevas exigencias normalizadas; no obstante, en base a un razonable conocimiento que permita a los usuarios de las cuentas anuales formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones, se incorpora también en la memoria.

Aplicación de resultados.

La información sobre la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, en resumen, es la que se muestra de acuerdo con el siguiente esquema normalizado:

Base de reparto		Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias	91000	281,45	10.176,64
Remanente	91001	0,00	0,00
Reservas voluntarias	91002	0,00	0,00
Otras reservas de libre disposición	91003	0,00	0,00
TOTAL BASE DE REPARTO = TOTAL APLICACIÓN	91004	281,45	10.176,64

Aplicación a		Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
Reserva legal	91005	0,00	0,00
Reservas especiales	91007	0,00	0,00
Reservas voluntarias	91008	0,00	0,00
Dividendos	91009	0,00	0,00
Remanente y otros	91010	0,00	0,00
Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores	91011	281,45	10.176,64
APLICACIÓN = TOTAL BASE DE REPARTO	91012	281,45	10.176,64

Se propone que el excedente generado en el ejercicio 2020 por importe de 281,45 euros, se destine íntegramente a compensar pérdidas de ejercicios anteriores; no obstante, la Asamblea General resolverá.

La presente propuesta de aplicación no ha sido objeto de sustitución.

Información sobre el período medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. «Deber de información» de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

El Secretario,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), publicada en el BOE núm. 30, de fecha 4 de febrero de 2016, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, se suministra la información siguiente:

El ámbito subjetivo de aplicación de esta resolución obliga al Colegio a informar del período medio de pago de acuerdo con la metodología recogida su art. 5, apartado 5, por el que se determina la fórmula a la que deben ajustarse para su cálculo las sociedades mercantiles que elaboren la memoria en el modelo abreviado del PGC, o que opten por la aplicación del PGC PYMES.

Por tanto, este requerimiento contable se ha estimado proporcionado, en razón a su dimensión, exigiéndose un menor detalle de información contable a las pequeñas y medianas empresas como en este caso ocurre, en particular, con el colegio profesional, que calcula dicho período de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Período medio de pago} = \frac{\text{Saldo medio acreedores comerciales}}{\text{Compras netas y gastos por servicios exteriores}} \times 365$$

Esta información a tenor de lo dispuesto en el art. 6, apartado 3, de la citada resolución, se suministra en el siguiente cuadro normalizado:

		Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
Período medio de pago a proveedores (días)	94705	1	5

En general, durante el ejercicio 2020 y anterior 2019 el Colegio ha cumplido, en sus aspectos más significativos, con lo previsto en el art. 33 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales), que establece un plazo de pago legal máximo de 30 días naturales, ampliable, si se pacta con el proveedor, a 60 días naturales.

No obstante, es significativo revelar que la única distorsión que con cierta regularidad se produce en la determinación del plazo de pago, es la que se refleja con los débitos contraídos con el Consejo General de Colegios SITAL de Madrid, pues el aplazamiento de su liquidación en el período fijado suele superar las previsiones legales.

Finalmente, a juicio de los responsables de elaborar las cuentas anuales se considera oportuno suministrar la información adicional de forma voluntaria siguiente:

2. Periodificaciones a corto plazo.

A fecha de cierre del ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, figura en el activo corriente del balance la partida siguiente:

«480. Gastos anticipados».

Con la categoría de activo no financiero, pues no genera flujos de efectivo, resulta:

Aplicarse una periodificación a gastos contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al siguiente, en concreto, al pago anticipado de las primas del seguro del local sede social del Colegio, pues conforme a póliza contratada efectuándose el pago al inicio la vigencia anual comprende un período recogido entre dos ejercicios, por tanto, la práctica lleva a imputar en cada uno de ellos la parte correspondiente consumida.

De este modo, del total anticipado en el ejercicio al que van referencias las cuentas anuales por importe de 221,69 euros, se imputará al principio del ejercicio siguiente 2021 el importe de 126,33 euros.

▪ No existen operaciones de estas características relativas a partidas que figuren en el balance correspondientes al ejercicio anterior.

El Secretario,

3. Ejecución del presupuesto ordinario del ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57.1 de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, por el que se determina que "*El régimen económico del Colegio se desarrollará a través de un Presupuesto aprobado anualmente*"; a continuación se proporciona información sobre la ejecución del presupuesto ordinario de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio 2020, en los términos siguientes:

3.1 Aspectos generales.

El presupuesto ordinario se elabora en un único documento presupuestario que cumple con obligatoriedad el incluir, sin que pueda haber fuera, todos los gastos e ingresos imputables directa o indirectamente al Colegio, reflejando unitariamente su actividad económica.

El presupuesto ordinario contiene los siguientes documentos:

a) El estado de gastos: Los créditos necesarios para atender las obligaciones.

b) El estado de ingresos: Estimaciones de los recursos económicos que se liquidarán.

El presupuesto ordinario del Colegio se elabora para cada año natural y debe aprobarse formalmente equilibrado por la Junta de Gobierno como órgano competente de administración y dirección.

Por su parte, el Colegio como entidad de reducida dimensión no presenta grandes complejidades a la hora de formular y liquidar su presupuesto, básicamente, en función de la estructura de la organización lo forman una serie de gastos fijos y de ingresos periódicos cuyos pagos y cobros siguiendo el principio de devengo se aplican en el mismo ejercicio. Consecuentemente, si al finalizar el ejercicio hubiese créditos u obligaciones que estando reconocidas quedasen, respectivamente, pendientes de cobro o pago, estas cantidades se recogerían como activos o pasivos en el balance teniendo en cuenta en el ciclo normal de operación su plazo de vencimiento y, en su caso, el aplazamiento para diferir su liquidación.

El presupuesto ordinario es un instrumento de gran importancia no solo como elemento de planificación, sino también por el carácter limitativo que tiene en relación con los gastos en él recogidos, de modo que el Colegio trata cuantitativa, cualitativa y temporalmente no superar la cuantía de los créditos previstos.

El nivel de vinculación jurídica de los créditos es el adecuado para la organización colegial, los fondos o recursos financieros se preservan de un uso discrecional, y cumplen los fines que la misma ha encomendado.

Si hacemos uso de la regla de no-afectación, en general, se tiende a concretar en lo siguiente:

Que todos los recursos económicos del Colegio presupuestados y, asimismo, dispuestos en el art. 51 de sus Estatutos particulares, se destinan anualmente indistinta y globalmente a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, sin que se produzca a simple vista reconocimiento de prioridad de un determinado gasto respecto de una fuente concreta de financiación; con la excepción de los ingresos de las primas del seguro colectivo de responsabilidad civil profesional, cuya recaudación *sine qua non* es prioritaria para la cobertura anual de los miembros colegiados.

Se excluye de toda consideración en el presupuesto ordinario anual cualquier consignación que tenga relación directa o indirecta con las acciones formativas, a los efectos de evitar la pérdida de su virtualidad dados todos los riesgos que presentan estos proyectos hasta su resolución final.

El presupuesto ordinario anual de gastos e ingresos del Colegio para el ejercicio 2020, quedó aprobado por unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2019.

Durante el ejercicio no se han producido modificaciones de los créditos existentes en el presupuesto de gastos.

El Secretario,

La ejecución del presupuesto ordinario abarca todos los gastos e ingresos realizados durante el ejercicio al que se refiere; así pues, y atendiendo al principio de anualidad se revela la información siguiente:

A los efectos de proporcionar un marco adecuado que permita a los usuarios de las cuentas anuales la mejor y más útil comprensión posible de la información que se suministra sobre la preparación y ejecución del presupuesto, debe tenerse en cuenta la información siguiente:

a) Que el presupuesto ordinario de gastos del ejercicio 2020, se aprobó formando parte de los gastos el IVA soportado no deducible de las operaciones gravadas por dicho impuesto indirecto, cuando en el ejercicio que se trata la nueva configuración como sujeto pasivo en el impuesto le permite al Colegio en firme la posibilidad de deducción de las cuotas soportadas en aplicación de la regla de prorrata general y, por tanto, separadamente a la imputación del gasto la obligación del registro contable del IVA, y de las regularizaciones anuales por las diferencias derivadas de la aplicación de la misma; de esta forma, evidentemente es lógico surja distorsión al pretender evaluar eficazmente la ejecución del presupuesto entre ambas magnitudes, pues reflejan significativamente diferencias apreciativas.

b) Que el presupuesto ordinario de ingresos del ejercicio 2020, lo forman en conjunto operaciones interiores exentas de IVA y, por tanto, la ejecución del presupuesto puede llevarse a cabo sin más consideraciones.

3.2 Ejecución del presupuesto ordinario de gastos.

La ejecución presupuestaria de gastos muestra las obligaciones reconocidas (gasto real) durante el ejercicio, en contraste con el gasto inicial contenido en el presupuesto. El grado de ejecución se muestra en valor porcentual, de forma que:

- Los valores positivos indican mayor gasto realizado del presupuestado inicial.
- Los valores negativos indican menor gasto realizado del presupuestado inicial.

Se incluye a continuación la ejecución del presupuesto ordinario de gastos de 2020, de acuerdo con su clasificación económica, que se resume en el cuadro siguiente:

Epígrafe Subcuenta	Descripción	Presupuesto definitivo (A)	Obligaciones reconocidas (B)	Grado de ejecución (B-A) / A%
6.	**Gastos de personal.**	**16.700,00**	**17.476,36**	**4,65%**
6400000	Sueldos y salarios	12.600,00	13.300,00	5,55%
6420000	Seguridad social a cargo de la empresa	4.100,00	4.176,36	1,86%
7.	**Otros gastos de explotación.**	**23.200,00**	**19.110,60**	**-17,63%**
6220001	Reparaciones y conservación del local	50,00	16,09	-67,82%
6250001	Seguro de responsabilidad civil profesional	10.650,00	10.319,06	-3,11%
6250010	Seguro local sede social	275,00	95,36	-65,32%
6260000	Servicios bancarios y similares	410,00	672,71	64,07%
6270000	Publicidad, propaganda y relac. públicas	400,00	584,11	46,03%
6280001	Suministro de electricidad	495,00	385,29	-22,16%
6280005	Suministro de agua	60,00	52,88	-11,87%
6290001	Aportación al Consejo General de Cosital	2.800,00	2.744,55	-1,98%
6290005	Gastos de representación	800,00	62,56	-92,18%
6290025	Servicio restauración fiesta patronal	1.600,00	0,00	-
6290030	Otros servicios de restauración	30,00	0,00	-
6290050	Material de ofic., fotoc., encuadern. y simil.	400,00	101,37	-74,66%
6290052	Consumibles: Tóner y similares	700,00	569,96	-18,58%
6290055	Comunicaciones: Servicios postales	190,00	146,15	-23,08%
6290060	Comunicaciones: Servicios telefonía	615,00	452,16	-26,48%
6290065	Cuotas comunidad de propietarios	380,00	380,00	-
6290070	Limpieza mantenimiento sede y similares	990,00	782,69	-20,94%
6290075	Renovación anual licencias de aplicaciones	500,00	505,82	1,16%
6290080	Cuota dominio, alojamiento web y similares	260,00	205,00	-21,15%
6299999	Otros servicios diversos	995,00	375,01	-62,31%
6310000	Tributos	600,00	659,83	9,97%
12.	**Otros resultados.**	**100,00**	**100,00**	-
6780000	Gastos excepcionales	100,00	100,00	-
	TOTALES (6+7+12)	40.000,00	36.686,96	-8,28%

Consecuentemente, el total de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2020 o, lo que es lo mismo, el total de los gastos efectuados son un 8,28% (es decir, 3.313,04 euros) inferior con respecto a las previsiones anuales, si bien debe tenerse en cuenta lo antedicho sobre el registro en libros del Impuesto sobre el Valor Añadido en relación con el criterio elegido para consignar inicialmente las previsiones.

Y la información comparativa que se ofrece con respecto al anterior ejercicio 2019, es la siguiente:

Que el resultado del gasto real efectuado fue un 1,87% (es decir, 731,00 euros) inferior, en contraste con la consignación anual contenida en el presupuesto ordinario.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, no obstante, se suministra la información siguiente:

Que sin perjuicio de los resultados incluidos en el cuadro anterior sobre la ejecución del presupuesto ordinario anual de gastos, junto a ese contenido cualitativamente limitado en cuanto a carácter orientativo, cabe la posibilidad de ofrecer también datos que reúnan adecuadamente, aunque en resumen, alguna condición más para su mejor comparabilidad, así:

El Secretario,

Las desviaciones entre las obligaciones o gastos efectuados y sus consignaciones anuales, impuesto indirecto incluido, por su importancia relativa significativa revelan los resultados siguientes:

Una primera valoración engloba ampliamente una serie de gastos incurridos en el ejercicio comprendidos en una escala de valores porcentuales positivos o no, desde el 1 al 5 por ciento, entre los que se incluyen de funcionamiento como, por ejemplo: Suministro de electricidad (-5,82%); suministro de agua (-3,05%); consumibles: tóner y similares (-1,48%); limpieza mantenimiento sede y similares (-4,43%); y cuota dominio, alojamiento web y similares (-4,60%).

Seguidamente, en número más reducido se engloban en otra valoración gastos de funcionamiento comprendidos en una escala de valores porcentuales positivos o no, desde el 10 al 15 por ciento, que únicamente incluye la partida de comunicaciones en servicios de telefonía (-11,04%).

Razonablemente estos resultados cuya naturaleza no atiende a incidencias excepcionales no son determinantes en el ejercicio que se trata para profundizar con mayor detalle en las habilitaciones de gasto.

No así ocurre, en determinadas partidas con los resultados siguientes:

a) Con un grado de ejecución con valores porcentuales positivos relevantes, los gastos de funcionamiento siguientes:

- Servicios bancarios y similares (70,28%).

  Se consignan imputados los gastos de esta naturaleza devengados en el ejercicio derivados de cambios desfavorables en la operativa bancaria tanto con respecto a regularidad como a modificación de importes, en general, comisiones periódicas.

- Publicidad, propaganda y relaciones públicas (76,69%).

  Se consignan imputados los gastos de esta naturaleza devengados en el ejercicio originados sobre los previstos en atención a los miembros jubilados a los que se les rinde homenaje con motivo de su jubilación y otorga la mención de miembro de honor.

- Renovación anual de licencias de aplicaciones (16,72%).

  Se consignan imputados los gastos de esta naturaleza devengados en el ejercicio originados sobre los previstos, en concreto, la suscripción anual a la licencia de uso de la aplicación Zoom, a los efectos de celebrar las reuniones del Colegio de forma telemática dada la incidencia producida por la COVID-19.

En este sentido, las diferencias entre ejercicios sobre qué partidas han presentado consignación insuficiente varían entre sí según la excepcionalidad y cuantía de las incidencias, hechos o eventos que puedan llegar o no a producirse, resultado de un presupuesto que se aprueba formalmente equilibrado, pero evidentemente ajustado.

b) Con un grado de ejecución con valores porcentuales negativos relevantes, los gastos de funcionamiento siguientes:

- Reparaciones y conservación del local (-61,06%).
- Material de oficina, fotocopias, encuadernaciones y similares (-69,33%).
- Otros servicios diversos (-59,10%).

Obviamente, estas diferencias se corresponden con gastos de estas naturalezas no incurridos en el ejercicio, pero basta observar ejercicios precedentes para determinar que, dado el caso, también son susceptibles a cambios, por tanto, se considera no es un error de consignación.

El Secretario,

Las otras desviaciones entre las obligaciones o gastos efectuados y sus consignaciones anuales, es decir, las operaciones no sujetas, o sujetas y exentas, en el impuesto del IVA, se encuentran en su grado de ejecución eficazmente incluidas en el citado cuadro comparativo como, por ejemplo, gastos de personal, primas de seguros, aportación al Consejo General de Colegios SITAL, gastos de representación, servicios postales, comunidad de propietarios, y tributos; sin más consideraciones.

3.2.1 Otras partidas. Información sobre las partidas no incluidas en el cuadro de la ejecución del presupuesto ordinario de gastos.

Se revela información sobre:

Las razones por las que determinadas partidas de gastos, sin consignación inicial, no son incluidas en el cuadro de la ejecución del presupuesto ordinario, las siguientes:

En términos cuantitativos y por su importancia relativa significativa.

a) Razones no excepcionales.

El reconocimiento de los gastos con origen en acciones formativas.

Es práctica común del Colegio Territorial y recomendable, por lo menos, en lo que a los gastos se refiere, separar estas estimaciones con la previsión anual de los gastos fijos en presupuesto, pues se tiene muy en cuenta la incertidumbre de los riesgos sujetos a estas actividades que no suelen ser conocidos con la suficiente antelación como pueden ser: El número de actividades convenientes a organizar anualmente y la posible participación.

Esta medida se prevé para reflejar unitaria y adecuadamente la actividad económica anual del Colegio Territorial y evitar la pérdida de su virtualidad admitiendo estimaciones que puedan afectarla.

El Secretario,

En el ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, en resumen, y para su adecuada comprensión son las que se muestran en el cuadro siguiente:

Subcuenta	Descripción	Gasto Neto (A)	Cuota Iva soportado (B)	Retención IRPF (C)	Gasto Realizado (D=A+B+C)
7.	Otros gastos de explotación.	1.298,31	109,96	67,50	1.475,77
6230001	Percepciones profesorado no salariales	382,50	-	67,50	450,00
6290010	Desplazamientos	298,93	29,37	-	328,30
6290015	Alojamientos	101,32	10,13	-	111,45
6290030	Otros servicios de restauración	344,16	34,46	-	378,62
6290051	Material didáctico y similares	171,40	36,00	-	207,40
	TOTALES	1.298,31	109,96	67,50	1.475,77

Consecuentemente, durante el ejercicio 2020 resulta que los gastos efectuados en operaciones no presupuestadas con incidencia no excepcional cuya naturaleza de finalidad social reside en las acciones formativas ascienden, considerando impuestos indirectos y directos, a un importe total de 1.475,77 euros.

b) Razones excepcionales.

- No existen razones de carácter excepcional que hayan motivado en el ejercicio al que van referidas las cuentas anuales el registro de partidas de gastos no incluidas en el cuadro de ejecución del presupuesto ordinario de gastos.

3.3 Ejecución del presupuesto ordinario de ingresos.

La ejecución presupuestaria de ingresos muestra los derechos reconocidos (recaudación) durante el ejercicio, frente a las estimaciones iniciales de los recursos económicos contenidos en el presupuesto. El grado de ejecución se muestra en valor porcentual, de forma que:

- Los valores positivos indican mayor ingreso realizado del presupuestado inicial.
- Los valores negativos indican menor ingreso realizado del presupuestado inicial.

Se incluye a continuación la ejecución del presupuesto ordinario de ingresos de 2020, de acuerdo con su clasificación económica, que se resume en el cuadro siguiente:

Epígrafe Subcuenta	Descripción	Presupuesto definitivo (A)	Derechos reconocidos (B)	Grado de ejecución (B-A) / A%
1.	**Importe neto de la cifra de negocios.**	**38.676,00**	**37.865,17**	**-2,10%**
7050001	Cuotas de colegiados	28.026,00	27.691,32	-1,19%
7050002	Primas del seguro de responsabilidad civil	10.650,00	10.173,85	-4,47%
5.	**Otros ingresos de explotación.**	**1.320,00**	**0,03**	**-100,00%**
7599999	Otros ingresos en gestión corriente	1.320,00	0,03	-100,00%
13.	**Ingresos financieros.**	**4,00**	**0,00**	**-**
7690005	Intereses en cuentas	4,00	0,00	-
	TOTALES (1+5+13)	40.000,00	37.865,20	-5,34%

Consecuentemente, el total de los derechos reconocidos en el ejercicio 2020 o, lo que es lo mismo, el total de la recaudación neta son un 5,34% (es decir, 2.134,80 euros) inferior con respecto a las previsiones anuales.

El Secretario,

Y la información comparativa que se ofrece con respecto al anterior ejercicio 2019, es la siguiente:

Que el resultado de la recaudación neta fue un 0,52% (es decir, 202,48 euros) inferior, en contraste con la consignación anual contenida en el presupuesto ordinario.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, no obstante, se suministra la información siguiente:

La ejecución del estado de ingresos en términos cuantitativos refleja, teniendo en cuenta el nefasto año que ha resultado ser el ejercicio 2020 debido a la pandemia producida por la COVID-19, y los efectos adversos que pudieran haberse derivado de tal situación, lo siguiente:

Con carácter general, los recursos económicos para sostenimiento del Colegio, dado el caso, ofrecen diferencias con una importancia relativa de escasa significatividad y, por tanto, no son determinantes en el ejercicio que se trata para profundizar con mayor detalle sobre los créditos.

No así ocurre dadas las restricciones aprobadas ante la COVID-19, en particular, con el reconocimiento de créditos derivados de la organización de la comida conmemorativa anual con motivo de la festividad patronal, donde la recaudación ha sido nula obviamente al suspenderse toda actividad social y, por tanto, sin ingresos producidos.

3.3.1 Otras partidas. Información sobre las partidas no incluidas en el cuadro de la ejecución del presupuesto ordinario de ingresos.

Se revela información sobre:

Las razones por las que determinadas partidas de ingresos, sin consignación inicial, no son incluidas en el cuadro de la ejecución del presupuesto ordinario, las siguientes:

En términos cuantitativos y por su importancia relativa significativa.

a) Razones no excepcionales.

El reconocimiento de los ingresos con origen en acciones formativas.

En lo recomendable, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron tal decisión, se mantiene en el tiempo y aplica el criterio adoptado por el Colegio Territorial de separar estas estimaciones con la previsión anual de los ingresos fijos en presupuesto, a los efectos de aprobarlo formalmente equilibrado, consecuencia de la incertidumbre que causan los riesgos sujetos a estas actividades, en especial referencia, con el propósito de participación.

Esta medida al igual que con los gastos correlacionados en acciones formativas citados, prevé reflejar unitaria y adecuadamente la actividad económica anual del Colegio Territorial y evitar la pérdida de su virtualidad admitiendo estimaciones que puedan afectarla.

En el ejercicio al que van referidas las cuentas anuales, en resumen, y para su adecuada comprensión son los que se muestran en el cuadro siguiente:

Epígrafe Subcuenta	Descripción INGRESOS	Derechos reconocidos	Deudores corto plazo
5.	Otros ingresos de explotación.	1.500,00	0,00
7400000	Subvenciones, donaciones y leg. a la explot.	1.500,00	0,00
	TOTALES (5)	1.500,00	0,00

Consecuentemente, durante el ejercicio 2020 resulta que los ingresos en operaciones no presupuestadas con incidencia no excepcional cuya naturaleza de finalidad social reside en las acciones formativas ascienden, sin considerar impuestos indirectos, a un importe total de 1.500,00 euros.

El Secretario,

3.4 Resumen de la ejecución del presupuesto ordinario.

Los resultados al contrastar cada uno de los totales de los estados que componen el presupuesto ordinario anual del Colegio del ejercicio 2020, en resumen, son los que se muestran en el cuadro siguiente:

Anualidad presupuestaria 1 de enero a 31 de diciembre	Presupuesto 1 de enero (A)	Importe ejecutado 31 dicbre. (B)	% B sobre A	Diferencias C=(B-A)	% C sobre A
Estado de gastos	40.000,00	36.686,96	-8,28%	-3.313,04	-8,28%
Estado de ingresos	40.000,00	37.865,20	-5,34%	-2.134,80	-5,34%
Diferencias ejecución	0,00 €	1.178,24	-	1.178,24	-

A juicio de los responsables de elaborar las cuentas anuales, se considera no es preciso proporcionar otra información adicional alguna en la presente memoria de pymes correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020, para que estas, en su conjunto, puedan mostrar en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto ordinario del Colegio.

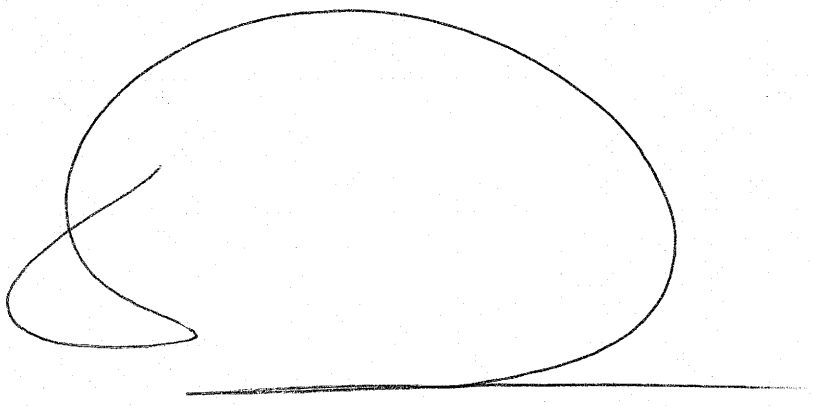

COLEGIO TERRITORIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2020

Las cuentas anuales del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria (compuesta de 10 notas redactadas en las páginas 3 a 50) correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020, han sido preparadas y formuladas por todos los administradores del mismo, que firman a continuación, firmando adicionalmente el Secretario del Colegio Territorial todas las páginas en prueba de conformidad.

Legalización de libros y depósito de cuentas

En relación con la legalización de libros y el depósito de cuentas de los Colegios Profesionales, el artículo 81 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil recoge los sujetos y actos de inscripción obligatoria, sin enumerar a estas entidades; no obstante, la letra m) de dicho artículo señala: "*Las demás personas o entidades que establezcan las Leyes*", por lo que será la normativa específica de estas entidades la que deba indicar si el depósito de cuentas es obligatorio.

[Fuente: Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas BOICAC núm. 84/2010, Consulta 4].

Castellón de la Plana, a 31 de marzo de 2021.

COLEGIO TERRITORIAL CASTELLÓN
SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS ADMINISTRACIÓN LOCAL
NIF Q1266006D

José Manuel Medall Esteve
DNI ***0016**
Presidente

María Mercedes Gascón Simón
DNI ***5685**
Interventora

Vicent Badenes Escrig
DNI ***9333**
Tesorero

Eduardo G. Pozo Bouzas
DNI ***9032**
Secretario

COSITAL
Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Colegio Territorial
Castellón
Q1266006D

CERTIFICADO DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SOBRE FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

DON EDUARDO G. POZO BOUZAS, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en ejercicio, y como Secretario de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, con NIF núm. Q1266006D, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno de este Colegio Territorial, en su sesión ordinaria celebrada íntegramente de forma telemática el día 12 de mayo de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO SEXTO. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

La consideración comienza con la lectura, en extracto, del contenido del asunto propuesto por la Interventora que a continuación se transcribe:

«*Que las cuentas anuales del Colegio del ejercicio 2020 que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, han sido formuladas por los administradores a partir de los registros contables del Colegio a 31 de diciembre de 2020.*

Que el Colegio cumple los requisitos para aplicar el Plan General de Contabilidad de Pymes y opta en el ejercicio al que van referidas las presentes cuentas anuales por la aplicación de este, de acuerdo y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, aprobado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Que, consecuentemente, a la luz de las modificaciones introducidas por la normativa vigente con la finalidad de simplificar las obligaciones contables o requerimientos en lo que a las pequeñas empresas se refiere, no se incorpora en estas cuentas anuales el estado de cambios en el patrimonio neto ni el estado de flujos de efectivo.

Que estos documentos que forman una unidad han sido redactados de conformidad con los principios y normas de contabilidad previstos en su marco normativo aplicable que es el siguiente:

a) Código de Comercio y la restante legislación mercantil.

b) Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, aprobado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

c) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.

d) La demás normativa contable española que resulte específicamente aplicable; y,

Con especial atención sobre la base del Marco Conceptual de la Contabilidad, de forma que las cuentas anuales muestran en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados del Colegio y, en adenda, de la ejecución del presupuesto ordinario de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que de aplicación para el supuesto se prevén.

Que, en todo caso, a efectos de la elaboración de las cuentas anuales que corresponden al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, se entenderán han sido formuladas de acuerdo con las normas establecidas que responden a la situación siguiente:

- *A lo largo del año 2020, no se han producido cambios normativos contables que afecten a la estructura y el contenido de los documentos que integran las cuentas anuales ajustándose a los modelos aprobados reglamentariamente aplicados en el ejercicio anterior terminado el 31 de diciembre de 2019.*

En este contexto, no habiéndose acometido reforma alguna que sea de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, el modelo de cuentas anuales se ha incardinado a la directriz que adoptó en este sentido el Registro Mercantil de acuerdo con lo dispuesto en:

Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los Anexos I, II y III de la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. Boletín Oficial del Estado, 24 de mayo de 2019, núm. 124, pp. 55205 a 55208. [Consultado 31 de marzo de 2021]. Disponible en: https://www.boe.es/boe/dias/2019/05/24/pdfs/BOE-A-2019-7682.pdf

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Marco Conceptual, la información incluida en las presentes cuentas anuales cumple con los requisitos previstos en su primera parte, de forma que es relevante y fiable, es decir:

- *Es relevante, por ser útil para la toma de decisiones económicas, ayudando a evaluar sucesos y, en su caso, corregirlos, en particular, muestra adecuadamente no existir riesgos a los que se enfrenta el Colegio.*
- *Es fiable, pues está libre de errores materiales y es neutral, es decir, no presenta sesgos.*

Además, cumple con las cualidades de comparabilidad y claridad, de forma que la información financiera sobre la base de un razonable conocimiento de las actividades económicas, la contabilidad y las finanzas empresariales, sin omisiones significativas, permite a los usuarios de las cuentas anuales, mediante un examen diligente de la información suministrada, puedan formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones y, a su vez, confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representar.

Que para alcanzar este objetivo de imagen fiel, en general, el marco en el que se ha instrumentado la contabilización de las operaciones ha respondido y mostrado la realidad económica y no solo la forma jurídica.

Que para la formulación de los estados financieros en euros se han seguido los criterios establecidos en el Plan General Contable tal y como figura en la nota 3. Normas de registro y valoración de la memoria.

Que, en particular, en lo que se refiere a la memoria que completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales, se ha formulado teniendo en cuenta lo dispuesto en la 8ª norma de elaboración de las cuentas anuales que recoge la tercera parte en que se divide el Plan General de Contabilidad de Pymes aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre que, entre otros, prevé:

> *"Que no se cumplimentarán los apartados correspondientes a la información mínima solicitada, en aquellos casos en que no sea significativa."*

Que no existen razones excepcionales a especificar por las que, para mostrar la imagen fiel, no se hayan aplicado las correspondientes disposiciones legales en materia contable.

Que, en general, no se suministran informaciones complementarias, siendo suficiente para alcanzar el objetivo de mostrar la mencionada imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Colegio, el cumplimiento de lo contenido en las citadas disposiciones legales; salvo las referencias complementarias que se consideran precisas proporcionar para alcanzar ese resultado y que se incorporan sobre la aplicación de resultados y el período medio de pago a proveedores, aunque no formen parte de las cuentas anuales y se suministren requeridas en la legislación española al margen de estas, y la que voluntariamente se suministra sobre la ejecución del presupuesto ordinario del ejercicio 2020, ambas ubicadas en la memoria en la nota número «10.6 Otra información».

Y finalmente, por lo que se refiere a la corrección de errores y hechos posteriores al cierre del ejercicio, resulta:

1. Que no se han detectado errores existentes al cierre del ejercicio que obliguen a reformular las cuentas.

2. En general, no se han producido hechos posteriores al cierre del ejercicio 2020 que en función de su naturaleza, por su importancia relativa significativa, motiven o supongan un ajuste de información en las cuentas anuales, ni otros que pudieran afectar al principio de empresa en funcionamiento.

De forma adicional, en este mismo contexto, en particular, sobre la información de cómo afecta la COVID-19 al Colegio, resulta:

Ante esta situación el Colegio actualmente manifiesta encontrarse recogido al amparo de lo dispuesto en la 22ª norma de registro y valoración formulada para PYMES, en desarrollo de los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte del texto del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, relativa al Marco Conceptual de la Contabilidad, en la parte correspondiente que establece:

> *"Los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste en las cuentas anuales. No obstante, cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, se deberá incluir en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación."*»

Concluido el examen del asunto, resulta:

- No se solicita por los miembros asistentes dar lectura íntegra o en parte al contenido de la documentación que forma la unidad del asunto examinado que se considere conveniente para mejor comprensión, estando debidamente informado y a su disposición desde el mismo día de la convocatoria resulta a tal efecto suficiente la efectuada por el Secretario en extracto.
- A requerimiento del Presidente, y cuando así se ha precisado, ha intervenido la Interventora por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

Y, en relación con el debate, si procede, y votación, resulta:

- Ningún miembro asistente solicita la palabra tras la lectura, no promoviéndose debate, el asunto se somete directamente a votación ordinaria que plantea el Presidente en los términos siguientes:

¿Si algún miembro asistente de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación en contra de la aprobación del asunto examinado?

No formulándose ninguna, el Presidente declara aprobado por unanimidad, el acuerdo que se pasa a consignar:

Cumplidos los requisitos y formalidades previstas, puesta a disposición desde el mismo día de la convocatoria de todos los miembros de la Junta de Gobierno la documentación de este asunto incluido en el orden del día sometido a consideración a propuesta de la Interventora, RESUELVEN:

Encontrar conforme en sus propios términos y cantidades las cuentas anuales del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria (compuesta de 10 notas redactadas en las páginas 3 a 50) correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020, preparadas y formuladas en el plazo legalmente previsto y, por tanto, aprobar su firma por todos los administradores del mismo, firmándose adicionalmente por el Secretario del Colegio Territorial todas las páginas en prueba de conformidad.

Y, asimismo, en consecuencia disponer sean sometidas a conocimiento y resolución en la próxima sesión ordinaria reglamentaria que celebre anualmente la Asamblea General de colegiados, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 34.b) y 58 de los Estatutos particulares del Colegio Territorial."

Y para que así conste en su expediente, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor Presidente de este Colegio Territorial, en Castellón de la Plana, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

COSITAL CASTELLÓN COLEGIO TERRITORIAL SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS ADMINISTRACIÓN LOCAL NIF Q1266006D

Vº. Bº.
El Presidente,

José Manuel Medall Esteve

El Secretario,

Eduardo G. Pozo Bouzas

COSITAL
Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Colegio Territorial
Castellón
Q1266006D

CERTIFICADO DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA REGLAMENTARIA DE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

DOÑA ALEJANDRA MONTROY IBÁÑEZ, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional en ejercicio, y como Vicesecretaria de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, con NIF núm. Q1266006D, legalmente sustituido el Secretario en su ausencia legal justificada, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

CERTIFICO:

Que del Libro de Actas, a mi cargo, de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón resulta lo siguiente:

1. Que en fecha 6 de noviembre de 2021 y en la localidad de Castellón de la Plana se reunió su Asamblea General anual ordinaria reglamentaria, previamente convocada mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» núm. 122, de fecha 12 de octubre de 2021, cuyo texto íntegro de la convocatoria se acompaña como anexo a esta certificación, formando parte de la misma.

2. Que la Asamblea General anual reglamentaria se celebró en segunda convocatoria por falta de quórum una vez confeccionada la lista de asistentes por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente adjunta al acta, resultando lo siguiente:

La concurrencia de 21 (veintiún) miembros de la Asamblea General con derecho a voto que, en su totalidad, asisten personalmente sin representaciones o delegaciones.

3. Que fue adoptado por unanimidad, entre otros, el acuerdo siguiente:

"Llegado el momento de aprobar anualmente las cuentas anuales del ejercicio vencido, se somete a consideración la propuesta de la Interventora doña María Mercedes Gascón Simón, relativa a este asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria.

A tal efecto, la Vicesecretaria pasa a dar cuenta del punto dictaminado.

PUNTO TERCERO. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

La consideración comienza con la lectura, en extracto, del contenido del asunto propuesto por la Interventora que a continuación se transcribe:

«Que la Junta de Gobierno de este Colegio Territorial en su sesión ordinaria celebrada íntegramente de forma telemática el día 12 de mayo de 2021, encontró conforme en sus propios términos y cantidades las cuentas anuales del ejercicio 2020 formuladas por los administradores a partir de los registros contables del Colegio a 31 de diciembre de 2020, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, quedando aprobadas por unanimidad, disponiendo en consecuencia fuesen sometidas a conocimiento y resolución en la presente sesión ordinaria anual reglamentaria de la Asamblea General.

Que de acuerdo con los requisitos de celebración de las sesiones, la documentación del asunto que se trata que debe servir de base al debate y, en su caso, votación está a disposición de los miembros del Colegio Territorial desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

Consecuentemente, y en cumplimiento del citado acuerdo adoptado por unanimidad de la Junta de Gobierno de este Colegio Territorial, la Interventora eleva a la consideración de los miembros colegiados asistentes a la Asamblea General las citadas cuentas anuales para su examen y aprobación, si procede.»

Seguidamente, el Presidente estima conveniente para eficacia del despacho del asunto requerir intervenga por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos la Interventora que a estos efectos le solicita el uso de la palabra y, en consecuencia:

Concedido de presidencia el turno de palabra la Interventora doña María Mercedes Gascón Simón, en ejercicio de sus funciones consignadas realiza a continuación de forma sucinta una exposición en la que se matizan todos los aspectos más significativos en referencia a las cuentas anuales del ejercicio 2020; resultando,

No solicitando nadie de los asistentes la palabra tras la lectura, o exposición de forma sucinta, no promoviéndose debate ni, en su caso, otras intervenciones que fueren requeridas por el Presidente al responsable de la Intervención por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos, o de otro modo, uso de palabra que este le solicitare para asesorar sobre cuestiones de repercusión presupuestaria que se planteasen, el asunto se somete directamente a votación ordinaria que plantea el Presidente en los términos siguientes:

¿Si algún miembro asistente de la Asamblea General tiene que formular alguna observación en contra de la aprobación del asunto examinado, así como de la propuesta de aplicación del resultado?

No formulándose ninguna, el Presidente considerando lo dispuesto en los arts. 34.b) y 58 de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial, por los que se determinan, respetivamente, competencias propias y exclusivas de la Asamblea General, y la formación y aprobación de cuentas, cumplidos los requisitos y formalidades previstas, votados separadamente cada uno de los acuerdos, DECLARA APROBAR por unanimidad:

- Las CUENTAS ANUALES correspondientes al ejercicio 2020 cerrado el 31 de diciembre.
- La APLICACIÓN DEL RESULTADO en los siguientes términos:

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2020, conforme se indica en la nota número diez, apartado sexto, punto primero, de la memoria anual de Pymes del Colegio Territorial que forma parte de las cuentas anuales, en resumen, informada de acuerdo con el esquema normalizado siguiente:

Resultado del ejercicio: 281,45 euros.

Base de reparto		Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias	91000	281,45	10.176,64
Remanente	91001	0,00	0,00
Reservas voluntarias	91002	0,00	0,00
Otras reservas de libre disposición	91003	0,00	0,00
TOTAL BASE DE REPARTO = TOTAL APLICACIÓN	91004	281,45	10.176,64

Aplicación a		Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
Reserva legal	91005	0,00	0,00
Reservas especiales	91007	0,00	0,00
Reservas voluntarias	91008	0,00	0,00
Dividendos	91009	0,00	0,00
Remanente y otros	91010	0,00	0,00
Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores	91011	281,45	10.176,64
APLICACIÓN = TOTAL BASE DE REPARTO	91012	281,45	10.176,64

Se propone que el excedente generado en el ejercicio 2020 por importe de 281,45 euros, se destine íntegramente a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

La presente propuesta de aplicación no ha sido objeto de sustitución.

4. Que no habiéndose aprobado el acta al final de la reunión, a continuación se consigna la fecha y el sistema de aprobación:

A efectos de lo dispuesto en el art. 99.4 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar:

Que la fecha de aprobación del acta quedó, por defecto, sin determinar.

Y que a falta de previsión específica, las actas de la Asamblea General como órgano colegiado supremo de expresión de la voluntad del Colegio Profesional se aprueban por el propio órgano de acuerdo con lo dispuesto en el art. 99.2 del precitado Real Decreto, constituyendo acto de obligado cumplimiento la aprobación en la reunión siguiente que, a dichos efectos, requerirá mayoría ordinaria.

Se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes de la Asamblea General no oponerse a la aprobación del acta en sesión posterior.

IGUALMENTE CERTIFICO:

1. Que las cuentas anuales aprobadas:

- Se acompañan en las hojas anexas a esta certificación y numeradas de la página 1 a la 50, siendo las mismas que fueron firmadas por todos los miembros del órgano de administración.

2. Que el Colegio Territorial no estando obligado a someter sus cuentas a verificación de auditor ni a elaborar el Informe de Gestión de conformidad con lo dispuesto en la Ley, ha formulado sus cuentas:

- Conforme al Plan General de Contabilidad PYME (RD 1515/2007, de 16 de noviembre).

3. Que las cuentas anuales han sido formuladas el día 31 de marzo de 2021, habiendo sido firmadas por todos los miembros del órgano de administración vigentes en dicha fecha.

4. Que el Colegio Territorial no ha realizado operaciones con acciones/participaciones propias durante dicho ejercicio.

5. Que las cuentas anuales aprobadas no se presentan telemáticamente para su legalización y posterior depósito legal, en tanto en cuanto por norma específica que así lo regule se prevea lo contrario, por lo que no se ha generado la huella digital.

6. Que en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública, se atiende en especial referencia a la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, es decir, las cuentas anuales, a las consideraciones siguientes:

Que las obligaciones de las corporaciones de derecho público en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se refieren tanto a la publicidad activa como al derecho de acceso a la información pública, teniendo como alcance o marco de actuación "*aquellas actividades sujetas a Derecho Administrativo*" (art. 2.1.e).

No obstante, en lo que atañe tanto a la publicidad activa como al derecho de acceso a la información pública, si bien el Colegio Territorial está sujeto en el ámbito subjetivo de aplicación de la ley de transparencia, aportando con esta práctica mayor certidumbre y seguridad, no lo está en los mismos términos que las Administraciones públicas, pues determinadas materias quedan fuera del ámbito de obligado cumplimiento conforme a lo establecido en la Ley; por tanto,

> «Según jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, las corporaciones de derecho público tienen autonomía financiera y sus finanzas no se controlan ni por la Intervención General del Estado ni por el Tribunal de Cuentas.»

De tal modo que, los presupuestos del Colegio Territorial y sus cuentas anuales, entre otros, no pueden ser considerados información pública en el sentido de la precitada Ley y, por lo tanto, su publicación no debe considerarse preceptiva; no obstante, sin pretender en nada conculcar el genuino sentido del precepto se da publicidad de forma voluntaria a las cuentas anuales en la página web del Colegio Territorial que quedan a disposición de quienes deseen ejercitar el derecho de acceso a la información, y para garantizar la transparencia de la actividad.

Y que la información que se publica citada, en su totalidad, no presenta límites al derecho de acceso ni contiene datos especialmente protegidos."

Y para que así conste en su expediente, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor Presidente de este Colegio Territorial, en Castellón de la Plana, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Vº. Bº.
El Presidente,

Firmado por 18900184A JOSE MANUEL MEDALL (R: Q1266006D) el día 24/11/2021 con un certificado emitido por AC Representación

La Vicesecretaria,

ALEJANDRA MONTROY IBAÑEZ - NIF:53377778 8D

Firmado digitalmente por ALEJANDRA MONTROY IBAÑEZ - NIF:53377788D
Fecha: 2021.11.24 11:41:14 +01'00'

ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS / OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS / OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

04616-2021-U
COSITAL CASTELLÓN

Convocatoria de Asamblea General anual ordinaria reglamentaria del ejercicio 2021

COLEGIO TERRITORIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Convocatoria de Asamblea General anual ordinaria reglamentaria del ejercicio 2021.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Colegio Territorial adoptado en sesión telemática ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de sus Estatutos particulares, se convoca en sesión ordinaria a los miembros colegiados a la Asamblea General anual reglamentaria del ejercicio de 2021, que tendrá lugar a las 13:00 horas del sábado, 6 de noviembre de 2021, en primera convocatoria, y a las 13:15 horas, en segunda, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2º. Memoria de Secretaría.
3º. Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020.
4º. Nombramiento de Miembros de Honor.
5º. Proposiciones de los colegiados.
6º. Despacho extraordinario.
7º. Ruegos y preguntas.

Los antecedentes de la convocatoria se hallan a disposición de los miembros colegiados en la sede social del Colegio Territorial.

Se pone en conocimiento de los miembros colegiados que la Asamblea General se celebrará de forma presencial en el salón "Pompeya" del Real Casino Antiguo, sito en la Plaza Puerta del Sol, núm. 1, de Castellón de la Plana, justo antes de la comida conmemorativa.

Castellón de la Plana, a 7 de octubre de 2021.
El Presidente, don José Manuel Medall Esteve.